

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 21 de mayo de 1952

Núm. 142

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel Garcia Valverde, Teniente Coronel de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio de 1950 2274

Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se conceden los ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año 2274

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados 2277

Otra de 1 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a favor de treinta y nueve penados 2277

Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca oposiciones entre Médicos forenses para cubrir Forensías vacantes de categoría especial 2278

Otra de 3 de mayo de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Practicante del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Armando Sala Hidalgo 2278

Otra de 6 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Hedefonso Mancheño Carbonero, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones 2278

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada 2279

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de retirado, por edad, al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona 2280

Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 14.592 2280

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de mayo de 1952 por la que se aprueba el programa que ha de regir las oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de este Ministerio 2280

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de abril de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huerca-Overa a doña María del Mar Acosta García 2284

Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy a don Benito Amoedo Núñez 2284

Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Manuel Leal Santoyo Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia 2285

Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Porfirio Palacios Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón 2285

Otra de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Luis Cuni Mercader Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia 2285

Otra de 26 de abril de 1952 por la que se dispone se anuncien a concurso previo de traslado las vacantes que existen en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales, a excepción de la de Madrid 2285

Orden de 7 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña a don Victor Rosas Garrido 2285

Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se confirma en sus cargos a los miembros del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete 2285

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de abril de 1952 por la que se establece el salario base de afiliación y cotización en Seguros Sociales, respecto de los trabajadores afectados por la Reglamentación de la Pesca Marítima 2285

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Departamentos, de 15 de febrero de 1952, por la que se conceden auxilios económicos a los Patronatos del Sagrado Corazón de Jesús, en Guadix (Granada), y Nuestra Señora del Carmen, en Marbella (Málaga), con cargo al remanente existente a la liquidación del presupuesto del Servicio del Esparto 2285

Otra conjunta de ambos Departamentos, aprobada en Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 1952, por la que se autoriza la exención del canon sobre la madera a las Empresas que realicen repoblaciones para sus propias necesidades 2286

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de mayo de 1952 por la que se regula la enajenación de los aprovechamientos de esparto en montes públicos 2286

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 17 de marzo de 1952 por la que se dictan normas para la celebración de los exámenes de suficiencia para el ingreso en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos 2288

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia*.—Anunciando concurso para proveer por promoción en los turnos que se indican las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan 2287

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan 2289

Anuncio convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza 2289

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Haciendo público el cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado 2290

Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo de 1952 2291

Transcribiendo la lista de los señores Notarios que han sido admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo de 1952 2291

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría*.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento 2292

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Comunidad de Regantes de Santa Bárbara para aprovechar aguas del río Ebro con destino a riegos 2292

Resolviendo otorgar a don Antonio Argüelles Díaz la concesión de cinco mil litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de Coballes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo) 2293

PÁGINA

EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España» (Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago	2294
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo	2294
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia	2294
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo	2294
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	2294

PÁGINA

<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Maestros de Taller y Laboratorios, de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan	2294
Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan	2295
Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan	2295
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona).</i> —Anunciando convocatoria para el concurso de selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Industrial y Minera de Sabadell	2298
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a la fábrica de cemento natural de «Industrias Samher, S. L.», en Zaratán (Valladolid), para fabricar treinta toneladas diarias de cemento Portland artificial, Grupo 334-4	2298
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Angel García Valverde, Teniente Coronel de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Angel García Valverde, Teniente Coronel de Caballería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de junio de 1950, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria de retiro que pudiera corresponderle con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949, que concedió las pensiones de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que, hallándose retirados al iniciarse el Movimiento, prestaron servicio activo durante la Campaña de Liberación; acordando la Sala de Gobierno del citado Consejo, en 23 de junio de 1950, denegar la solicitud, porque el Teniente Coronel García Valverde, no obstante su meritoria labor en zona roja, no había prestado servicios activos en la zona nacional;

Resultando que contra este acuerdo, notificado el 22 de agosto de 1950, interpuso el interesado, con fecha 7 de noviembre siguiente, recurso de reposición, y en 18 de enero de 1951 recurrió en agravios, fundándose en que si el propio Consejo reconoce, en la resolución impugnada, la meritoria labor del recurrente en zona roja, es indudable que esa labor fué un servicio en pro de la causa nacional y haciendo constar que si no interpuso el recurso de reposición hasta el 7 de noviembre fué porque en la cédula de notificación figuraba con el empleo de Teniente, en lugar de Teniente Coronel, y aun cuando firmó el «enterado» solicitó que se reprodujera la notificación, debidamente rectificada, a lo que no accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar, según escrito de 23 de octubre de 1950,

fecha a partir de la cual debe empezar a contarse el plazo;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como la acordada recurrida se había notificado en 22 de agosto de 1950 y no se pidió la reposición hasta el 7 de noviembre, debía declararse improcedente el recurso;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable del recurso de agravios el de reposición, que debe interponerse en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la resolución impugnada, y como en el presente caso la notificación tuvo lugar el 22 de agosto y el recurso de reposición no se interpuso hasta el 7 de noviembre, es evidente que dicho trámite previo no se ha deducido dentro de plazo, y, por lo tanto, el recurso de agravios debe declararse improcedente;

Considerando que no cabe alegar en contra el que la notificación fuera defectuosa, en primer lugar porque se trataba de un simple error material que en nada podía afectar al contenido de la misma; en segundo término, porque el recurrente firmó en ella el «enterado»; y en tercer lugar, porque antes de que se le denegara la reproducción del trámite de notificación, lo cual tuvo lugar mediante escrito de 15 de noviembre de 1950, formuló el recurso, lo que indica que se daba por notificado en debida forma;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando aceptando las alegaciones del recurrente se entendiera que su recurso era procedente y que debía entrarse en el fondo del asunto, habría que desestimar, porque cualquiera que sea la relevancia de los servicios prestados en favor de la causa nacional en zona roja, es indudable que el recurrente no ha prestado servicio activo durante la Campaña; tal como exige el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que no ha estado incorporado a ninguna de las Unidades que integraban las fuerzas nacionales,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se conceden los ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el cuarto trimestre del pasado año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, con los sueldos inherentes a las mismas y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indican, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación de esta Orden se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el 75 por 100 del haber asignado en presupuestos en su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al cuarto trimestre de 1951.

N O M B R E S	Número de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Mayores Principales					
José Grech Gómez	114	Universidad de Zaragoza	29-11-951	Jubilación de Gregorio Rullópez	Conc. Idem.
Perpetuo Mayo Diaz Guerra	2	Biblioteca Nacional	7-12-951	Jubilación de Nicolás González	
A Mayores de primera					
José García López	68	Ministerio de la Gobernación	15-10-951	Defunción de Joaquín Cako	1.º
José Macías Sanz Cruzado	94	Ministerio de Hacienda	1-11-951	Jubilación de Francisco Rodríguez	2.º
Agustín Gómez Cuesta	70	Ministerio de Obras Públicas	6-11-951	Defunción de Fernando Gálvez	1.º
Julián García Santos	96	Ministerio de Educación Nacional	24-11-951	Defunción de Rafael Serrano	2.º
José Alonso Tortosa	72	Ministerio de Justicia	26-11-951	Jubilación de Miguel Franch	1.º
Damián Nuño Marcos	98	Ministerio de Educación Nacional	28-11-951	Defunción de Julio Serrano	2.º
Antonio Talavera Castellanos	76	Ministerio de Hacienda	28-11-951	Defunción de Agustín López	1.º
Benjamin Pinilla García Cid	100	Tribunal de Cuentas	29-11-951	Ascenso de José Grech	2.º
Juan de la Torre Ruiz	78	Ministerio de la Gobernación	6-12-951	Defunción de Pío Villalba	1.º
Enrique Espinosa Hernández	104	Presidencia del Gobierno	7-12-951	Ascenso de Perpetuo Mayo	2.º
Francisco Juan García-Siñeriz y Albasanz	82	Ministerio de Educación Nacional	15-12-1951	Jubilación de David Pifon	1.º
Rafael López Navarro	106	Ministerio de Educación Nacional	20-12-951	Defunción de Moisés Martín	2.º
Avelino Saiguero Diaz	83	Ministerio de Hacienda	25-12-951	Jubilación de Manuel Pintado	1.º
A Mayores de segunda					
Carlos Mayorga Gómez	125	Ministerio de Educación Nacional	15-10-951	Ascenso de José García	1.º
Félix de Ancos Rojas	134	Ministerio de Hacienda	1-11-951	Ascenso de José Macías	2.º
Gumersindo Cano Trujillo	127	Ministerio de Hacienda	6-11-951	Ascenso de Agustín Gómez	1.º
Faustino Alegre Aguado	136	Ministerio de Asuntos Exteriores	6-11-951	Defunción de Luis Valcárcel	2.º
Rafael Almenara Montoro	129	Ministerio de Educación Nacional	24-11-951	Jubilación de Cecilio Gavilanes	1.º
Benito Terraza Perallón	139	Ministerio de Obras Públicas	24-11-951	Ascenso de Julián García	2.º
José Dolz Ponzano	133	Ministerio de Hacienda	26-11-951	Ascenso de José Alonso	1.º
Vicente Alamar Ríos	141	Ministerio de la Gobernación	28-11-951	Ascenso de Damián Nuño	2.º
Antonio Fernández del Río	135	Ministerio de Justicia	28-11-951	Ascenso de Antonio Talavera	1.º
Florentino Jiménez García	143	Ministerio de la Gobernación	29-11-951	Ascenso de Benjamin Pinilla	2.º
Simón Martín González	137	Ministerio de la Gobernación	6-12-951	Ascenso de Juan de la Torre	1.º
Emiliano Page Jiménez	144	Ministerio de Educación Nacional	7-12-951	Ascenso de Enrique Espinosa	2.º
Julián Martín Gonzalo	142	Ministerio de la Gobernación	8-12-951	Defunción de Adriano Fernández	1.º
Ricardo Maza Hernández	146	Ministerio de Hacienda	8-12-951	Jubilación de Ambrosio de la Fuente	2.º
Otilio Conde González	145	Ministerio de la Gobernación	11-12-951	Defunción de Ricardo Caño	1.º
Helodoro Salvador González	148	Ministerio de Educación Nacional	15-12-951	Ascenso de Francisco J. García	2.º
Julio Vellé Romanos	147	Ministerio de la Gobernación	20-12-951	Ascenso de Rafael López	1.º
Juan Hidalgo Cristóbal	150	Ministerio de Agricultura	25-12-951	Ascenso de Avelino Saiguero	2.º
Isidoro Abad Martín	149	Ministerio de Trabajo	30-12-951	Jubilación de Alberto Martín	1.º
Manuel Trigo Gándara	151	Ministerio de Hacienda	31-12-951	Defunción de Benito Terraza	2.º
A Mayores de tercera					
José Casanova Ballesteros	257	Presidencia del Gobierno	15-10-951	Ascenso de Carlos Mayorga	2.º
Juan García de Diego	166	Ministerio de la Gobernación	1-11-951	Ascenso de Félix de Ancos	1.º
Sotero Nieto de la Morena	212	Ministerio de Hacienda	6-11-951	Ascenso de Gumersindo Cano	2.º
Bartolomé Mateos Pérez	167	Ministerio de Trabajo	6-11-951	Ascenso de Faustino Alegre	1.º
Antonio Sánchez Godínez	912	Ministerio de Hacienda	17-11-951	Jubilación de Juan M. Fernández	2.º
José Bueno Vizmonte	168	Ministerio de Hacienda	20-11-951	Defunción de Enrique Baquer	1.º
José Rafael Sánchez Morera	169	Ministerio de Obras Públicas	24-11-951	Ascenso de Rafael Almenara	2.º
Manuel Gallardo Fernández	170	Ministerio de la Gobernación	24-11-951	Ascenso de Benito Terraza	1.º
Marcial Alonso Lasa	171	Ministerio de Hacienda	26-11-951	Ascenso de José Dolz	1.º
Leandro Martín Pérez	172	Ministerio de Hacienda	26-11-951	Jubilación de Pedro Martín	2.º
Ramón Salvador Carceller	188	Ministerio de Educación Nacional	28-11-951	Ascenso de Vicente Alamar	1.º
Nicasio Venero Chaves	173	Ministerio de Educación Nacional	28-11-951	Ascenso de Florentino Jiménez	2.º
Antonio Castesi Hernández	174	Ministerio de Obras Públicas	29-11-951	Ascenso de Simón Martín	1.º
Manuel Prieto Ramírez	175	Ministerio de Educación Nacional	6-12-951	Ascenso de Emilio Page	2.º
Angel Comín Gracia	176	Ministerio de Educación Nacional	7-12-951	Ascenso de Julián Martín	1.º
Argimiro Martín Madernuelo	177	Ministerio de Justicia	8-12-951	Ascenso de Julián Martín	2.º

N O M B R E S	Número de la Clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
Luis Andrés Aranda	179	Ministerio de la Gobernación	8-12-951	Ascenso de Ricardo Maza.	
Antonio Arranz Olmos	180	Ministerio de Educación Nacional	11-12-951	Ascenso de Odilio Conde.	
Angel Borque Pérez	181	Ministerio de Educación Nacional	15-12-951	Ascenso de Heiodoro Salvador.	
Diego González León	182	Ministerio de Educación Nacional	20-12-951	Ascenso de Julio Vellé.	
Leonardo Ubeda Díaz	184	Ministerio de Educación Nacional	25-12-951	Ascenso de Juan Hidalgo.	
Francisco Gascón Costoya	185	Ministerio de la Gobernación	27-12-951	Defunción de José Guerrero.	
Francisco Leguey Marco	186	Ministerio de Hacienda	30-12-951	Defunción de Timoteo de la Luna.	
Serafín Armenteros de Dios	187	Ministerio de Industria	30-12-951	Ascenso de Isidoro Abad.	
Juan López Reyes	189	Ministerio de Educación Nacional	31-12-951	Ascenso de Manuel Trigo.	
A Porteros primeros					
Ubaldo Sanz Gómez	207	Tribunal de Cuentas	1-11-951	Jubilación de Antonio Sorribas.	2.º
Mariano Martín Martínez	208	Ministerio de Justicia	15-10-951	Ascenso de José Casanova.	
Juan Manzano López	209	Ministerio de Educación Nacional	1-11-951	Ascenso de Juan García.	
Angel Gálvez Sánchez	S. n.	Ministerio de Educación Nacional	6-11-951	Ascenso de Sotero Nieto	
Simón García Blanco	210	Ministerio de Educación Nacional	6-11-951	Ascenso de Bartolomé Mateos.	
José Martín Diego	211	Ministerio de la Gobernación	17-11-951	Ascenso de Antonio Sánchez.	
Quintín Morales Alonso	212	Presidencia del Gobierno	20-11-951	Ascenso de José Bueno.	
Guzmán Santos Izquierdo	213	Ministerio de Asuntos Exteriores	24-11-951	Ascenso de José R. Sánchez.	
Francisco García Rodríguez	214	Ministerio de Hacienda	24-11-951	Ascenso de Manuel Gallardo.	
Regino Alvarez Martínez	215	Ministerio de Obras Públicas	26-11-951	Ascenso de Marcial Alonso.	
Fidel Hidalgo Alonso	216	Ministerio de Obras Públicas	26-11-951	Ascenso de Leandro Martín.	
Antonio García San Román	217	Ministerio de la Gobernación	28-11-951	Ascenso de Ramón Salvador.	
Bonifacio Macarrón de Vicenté	218	Tribunal de Cuentas	28-11-951	Ascenso de Nicasio Venero.	
Ricardo Gómez Frias	219	Ministerio de Trabajo	29-11-951	Ascenso de Antonio Castesi.	
Fernando Tostado Ruiz	221	Ministerio de la Gobernación	6-12-951	Ascenso de Manuel Prieto.	
Juan Maestre Pasión	222	Ministerio de Asuntos Exteriores	7-12-951	Ascenso de Angel Comin.	
Félix Bravo de Vena	223	Ministerio de Hacienda	8-12-951	Ascenso de Argimiro Martín.	
Julián Angel Selgas Maeso	224	Ministerio de Justicia	8-12-951	Ascenso de Luis Andrés.	
Amalio Saстре Cruz	225	Ministerio de Hacienda	11-12-951	Ascenso de Antonio Arianz.	
Francisco Pérez Martín	226	Ministerio de Educación Nacional	11-12-951	Defunción de Julián Díez.	
Teodoro Delgado Muñoz	227	Ministerio de Educación Nacional	12-12-951	Excedencia de Juan Matesanz.	
Andrés García Farfilla	229	Ministerio de Educación Nacional	15-12-951	Ascenso de Angel Borque.	
Gerardo Quevedo Ortega	230	Ministerio de Justicia	20-12-951	Ascenso de Diego González.	
Juan Iglesias Vázquez	231	Ministerio de Hacienda	23-12-951	Defunción de Manuel Montero.	
Manuel Selas Marqués	232	Ministerio de la Gobernación	24-12-951	Jubilación de Manuel Lobato.	
Jesús Salvachúa Malo	233	Ministerio de Educación Nacional	25-12-951	Ascenso de Leonardo Ubeda.	
Santiago Lorenzo Morillo	234	Ministerio de Trabajo	27-12-951	Ascenso de Francisco Cascón.	
Maurino Moreno Fernández	235	Ministerio de Hacienda	30-12-951	Ascenso de Francisco Laguey.	
Pedro Sánchez Navarro	236	Ministerio de Educación Nacional	30-12-951	Ascenso de Serafín Armenteros.	
Antonio Mesa Jiménez	237	Ministerio de Educación Nacional	31-12-951	Ascenso de Juan López.	
Luis Cuadros Vargas	230.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	1-10-951	Ascenso de Ubaldo Sanz.	
Manuel Andrés Rodríguez López	231.—Port.º	Ministerio de Educación Nacional	15-10-951	Ascenso de Mariano Martín.	
José Cabreiro Amor	232.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	17-10-951	Excedencia de José Antonio Seoane.	
Sebastián Suárez Martos	233.—Port.º	Ministerio de Educación Nacional	28-10-951	Defunción de Antonio Mora.	
Domingo Araúz González	234.—Port.º	Ministerio de Justicia	1-11-951	Ascenso de Juan Manzano.	
Antonio Segovia Romero	235.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	6-11-951	Ascenso de Angel Galvez.	
Eusebio Francisco Marcos Carretero	237.—Port.º	Ministerio de Educación Nacional	17-11-951	Ascenso de José Martín.	
José Montes García	238.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	20-11-951	Ascenso de Quintín Morales.	
Daniel Vivas Cides	239.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	24-11-951	Ascenso de Guzmán Santos.	
Sebastián González González	240.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	24-11-951	Ascenso de Francisco García.	
Ignacio Bueno Nieto	241.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	26-11-951	Ascenso de Regino Alvarez.	
Santiago Añón Arroyo	242.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	28-11-951	Ascenso de Fidel Hidalgo.	
Agustín Blanco Blanco	243.—Ret.º	Ministerio de la Gobernación	28-11-951	Ascenso de Bonifacio Macarrón.	
Lorenzo Palares Lorente	244.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	28-11-951	Ascenso de Ricardo Gómez.	
Valeriano Andrés Catalina	245.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	29-11-951	Ascenso de Ricardo Gómez.	
Angel Gómez Sanguino	246.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	6-12-951	Ascenso de Fernando Tostado.	
Reingreso de un Portero	247.—Ret.º	Ministerio de Educación Nacional	7-12-951	Ascenso de Juan Maestre.	

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de abril de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel García Navarro. Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Alba Mora. Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar: Benito Gómez Fuente-fria, Manuel Chevarría Fernández, Ricardo Santany Escámez.

De la Prisión Central de Gijón: Diego Miguel Flores Morales, Pedro Méstres Solé.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María del Valle Belmonte López, Carmen Fernández Gómez, Josefa Serrano del Río.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Ana Sánchez del Río, María Dolores Valero Sánchez, Petra Ramírez Blanco, Felipa Pallarés Vicente, Concepción Díez Gallo, Julia Jiménez Jiménez, Sagrario González Lucio, Jesusa Marcos Rodríguez.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a favor de treinta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Prim Rubio.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Segundo Freire Rivas, Félix Prieto Calvo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Martín López, Antonio Durán Barrada, Antonino Cuevas de la Cruz, Luis Durán Barrada, Jesús Monteagudo Miguel, Nicolás Hierro Garrido, Eduardo Aurellano García García, Rogelio Ferrer Hospital.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Ana Moraleda Jiménez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Arroyo Romero, Luis Trechera Ramos.

De la Prisión Provincial de Avila: Juan Antonio González San Román.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Vidal Colón.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Eduardo Hurtado Jiménez, Lucio Arbeo Bueno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Vicente Garaza Troncha.

De la Prisión Escuela de Madrid: Tomás Mora Inigo, Gonzalo Acero Delgado, Manuel Calvillo Diaz.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Ramirez Parra, Juan Muñoz Navarro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Linares Perifán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Sánchez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Granada: Enrique Fernández Maldonado.

De la Prisión Provincial de Logroño: Miguel Viguera Carasa, Florentino Gutiérrez Muro.

De la Prisión Provincial de Madrid: Victoriano Sánchez Mas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador de la Rosa Plaza.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Serrano Villagordo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Antonio Machin Luzardo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Matias Aguado Pedreira.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Herrero Pérez.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Juan Dorado Peris, Joaquín García Mestre.

Del Destacamento Penal de Tudela Véguin (Oviedo): Pedro Mira Nieto, Francisco García Tarroella, José María Marin Franco, Talpio Andechaga Higuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

De la Prisión Provincial de Granada: Carlos Sánchez Martínez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Contreras Santiago.

De la Prisión Provincial de Murcia: Carmelo Navarro Soriano, Justino Felipe Llanos Lázaro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José María Río Martínez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Ferrando Oliver, María Juan Cardona, Antonio Juan Mari.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Tomás Román Morin.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Santos Santana.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Fernando de la Fuente Ingelmo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Melchor Ponce Castrillo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Catalina Alonso Nifo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Amelia Prieto Casanova, Ana María Pérez Berástegui.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Evaristo Taura Fortea.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Indalecio Manso Ramos, Manuel Bou Bou Guillamont.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Vicente Frechoso Cuesta.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Domingo Blázquez Brasero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ascenso de Félix Bravo.
Ascenso de Julián A. Selga.
Ascenso de Amalio Sastre.
Ascenso de Francisco Pérez.
Ascenso de Teodoro Delgado.
Ascenso de Andrés García.
Ascenso de Gerardo Quecedo.
Ascenso de Juan Iglesias.
Ascenso de Manuel Selas.
Defunción de Higinio Gallego.
Defunción de Manuel Vázquez.
Ascenso de Jesús Salyachúa.
Ascenso de Santiago Loreno.
Ascenso de Maurino Moreno.
Ascenso de Pedro Sánchez.
Ascenso de Antonio Mesa.

8-12-951
8-12-951
11-12-951
11-12-951
12-12-951
15-12-951
20-12-951
23-12-951
24-12-951
24-12-951
25-12-951
25-12-951
27-12-951
30-12-951
30-12-951
31-12-951

Ministerio de la Gobernación
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de la Gobernación
Ministerio de la Gobernación
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Industria
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Presidencia del Gobierno
Ministerio de la Gobernación
Ministerio de Educación Nacional
Ministerio de Justicia

248.—Ret.
249.—Ret.
S. n.—Port.
250.—Ret.
251.—Ret.
252.—Ret.
253.—Ret.
254.—Ret.
255.—Ret.
256.—Ret.
257.—Ret.
258.—Ret.
259.—Port.
260.—Ret.
261.—Ret.
262

Juan Sánchez Lobera
Francisco Hernández Vicente
Luis Pozuelo de la Torre
Lucio Navarro Gómez
Higinio Gallego Lacal
Victoriano Vicente Martín
Bonifacio Martínez García
Celestino Algullaga García
Felipe Berbegal García
Celso Donoso Navarro
Gabriel Barranco Fernández
Daniel Jarne Artero
Fernando Casas Muñoz
Rafael Pareja Venhura
Agustín García Herrera
Tomás Marcos Alonso

Madrid, 12 de mayo de 1952.—Luis Carrero.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se convoca oposiciones entre Médicos forenses para cubrir Ferreas vacantes de categoría especial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y siguientes del Decreto Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 14 de mayo de 1948, se convocan oposiciones entre Médicos forenses propietarios de todas las categorías, con dos años de servicios efectivos en el Cuerpo, a fin de cubrir dos Ferreas de categoría especial vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Barcelona y las que vayan en lo sucesivo hasta la fecha en que se formule la oportuna propuesta por el Tribunal calificador y que correspondan al turno tercero de los establecidos en el expresado artículo 26 del mencionado Decreto.

Las referidas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes normas:

1.ª El Tribunal que ha de juzgarlas estará integrado por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, que actuará de Presidente, y como Vocales, un Juez de Primera Instancia y un Fiscal de la tercera a la quinta categoría, con destino en la referida capital; el Jefe de la Sección de Médicos Forenses de Ministerio; un Profesor de la Escuela de Medicina Legal y dos Médicos forenses de Madrid, el más moderno de los cuales actuará además, como Secretario del Tribunal.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia al menos de cinco de sus componentes. El Presidente será sustituido por los Vocales por el orden que van relacionados, y teniendo en cuenta, respecto a los dos primeros, su respectiva categoría y, en su caso, la antigüedad en las carreras Judicial y Fiscal. El Secretario podrá ser sustituido por el último de los Vocales.

2.ª Los Médicos forenses que deseen tomar parte en estas oposiciones, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Justicia en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar certificación expedida por el Juzgado en que presten sus servicios en la que se haga constar que están desempeñando el cargo, o en su caso, una de la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia en la que se justifique su situación de excedencia en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y recibo acreditativo de haber hecho efectiva en la Habilitación del Ministerio de Justicia la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de derecho de examen.

3.ª Las oposiciones constarán de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios.

El primero consistirá en contestar a seis temas: tres de Medicina legal y Anatomía patológica; dos de Psiquiatría forense, y uno de Toxicología, sacadas a la suerte del programa que rija en las referidas oposiciones y cuyo número de temas no podrá exceder de cincuenta; cuarenta y diez, respectivamente, para cada una de las expresadas materias. Para contestar a dichos temas se concederá al opositor una hora y media como máximo y sesenta minutos como mínimo.

La confección del programa se realizará por el Tribunal calificador, a cuyo fin deberán reunirse dentro de los cinco días siguientes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elevando propuesta para su debida aprobación, en su caso, por la Dirección General de Justicia e inserción en el mismo BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres meses de antelación, por lo menos, al comienzo de las referidas oposiciones.

El segundo ejercicio consistirá en re-

dactar un informe solicitado por Juez, Fiscal o Abogado acerca de un caso en que hayan intervenido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado. Para este trabajo se concederá a los opositores tres horas, pudiendo utilizar en su realización cuantos libros y apuntes tengan por conveniente. Terminadas las tres horas o antes, si algún opositor hubiere terminado su informe se entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, ante el cual se procederá a su lectura al día siguiente por el mismo orden en que se practicó el primer ejercicio.

Realizados los dos primeros ejercicios procederá el Tribunal a la formación de trinca para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuera divisible por tres se formará con el residuo una binca, a no ser que lo constituya un solo opositor en cuyo caso se unirá a los de la última trinca para formar con ellos dos binca. Caso de no haber más que un solo opositor harán de contrincantes los dos Vocales Médicos forenses que forman parte del Tribunal.

El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico Médico-legal en sujeto vivo, sacado por suerte entre tres que el Tribunal tendrá previamente preparado. El opositor dispondrá para el examen del caso, de media hora y lo practicará a presencia de los Jueces y de los contrincantes para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso lo exija. Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora, como máximo, para hacer las objeciones que crean oportunas, a las cuales replicará el ejercitante. Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y observaciones al opositor, quien vendrá obligado a responderlas.

El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal realizado en sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminado se verificará su exposición; tanto los contrincantes como los miembros del Tribunal, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones a las que el opositor deberá contestar.

4.ª Para la calificación de cada uno de los ejercicios los miembros del Tribunal se reunirán en sesión secreta al finalizar la sesión del día, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los examinados, por mayoría absoluta de votos, siendo de calidad el del Presidente. Decidida la aprobación cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta cinco puntos, cualquiera que sea el ejercicio objeto de la calificación, sumándose el total de los puntos concedidos y dividiéndose por el número de miembros que hayan asistido a la sesión, y el cociente será la puntuación obtenida, que se hará pública en el mismo día.

La suma de los puntos obtenidos por cada opositor en todos los ejercicios determinará su calificación definitiva y el orden en que debe figurar en la propuesta que el Tribunal eleve al Ministerio para su debida aprobación, que no podrá contener número de opositores aprobados superior al de plazas convocadas.

5.ª Para determinar el orden de actuación de los opositores el Tribunal formará una lista de los admitidos a la oposición, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO contra la cual podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, resolviéndose éstas por el Tribunal sin ulterior recurso. El mismo día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se convocará a los opositores para la práctica del sorteo, señalando día, hora y local en que éste se va a llevar a efecto. El resultado del sorteo, que

se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, determinará el orden de actuación de los opositores; los opositores que no se presenten al acto del examen en el día que fueron convocados, serán declarados renunciantes, a no ser que previamente hubieran solicitado y obtenido por el Tribunal, previa justificación documentada de las causas que la motivan, autorización para actuar excepcionalmente en segunda convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Practicante del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Armando Sala Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Armando Sala Hidalgo, Practicante de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 8 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, gratificación anual de seis mil pesetas y demás emolumentos legales que percibirá en la forma reglamentaria, debiendo posesionarse del citado empleo en la Prisión Provincial de Salamanca, en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Ildefonso Manchego Carbonero, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento, de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía a don Ildefonso Manchego Carbonero, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en el Reformatorio de Adultos de Alicante, autorizándole para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según preceptúa el párrafo cuarto del artículo segundo, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 20 de noviembre próximo.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia en los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo, o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta y cinco años el día 31 de diciembre de 1952.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener la aptitud física necesaria acreditada por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyan causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual.

Para el aparato visual será de aplicación el cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el personal de Marina, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» núm. 150). La talla mínima será de 1,60 metros, y el perímetro torácico mínimo, de 0,80, igual que se exige para marineros voluntarios.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de Enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

h) Los opositores que se encuentren casados deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 160) a las del personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonios con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quiénes reuniendo los expresados

requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo al excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual concierne la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimientos, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías de 54 x 40 de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena de estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Derecho o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento de dicho título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se unirá a su expediente personal al ser nombrados Tenientes Auditores.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último nombramiento a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos del personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación si los tuviere, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento Nacional los pertenecientes al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, de la escala provisional o de complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» número 228).

g) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

i) Certificación acreditativa de méritos especiales que tengan con relación con trabajos de orden jurídicos, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

j) Documentación acreditativa de su situación militar.

k) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiese el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de marinería y tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará, en líneas generales, a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71), y constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Contestar verbalmente a los temas, sacados a la suerte, que se expresan de cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil, dos temas.

Derecho Mercantil, un tema.

Derecho Penal común, dos temas.

Derecho Judicial común, un tema.

Derecho Administrativo e Internacional Público, un tema.

Derecho Marítimo, dos temas.

El tiempo máximo para este ejercicio será de noventa minutos. El opositor dispondrá antes de comenzar a contarse este tiempo de un plazo de diez minutos, a partir del momento en que por el Secretario del Tribunal se hayan leído los epígrafes de todos los temas.

Segundo ejercicio.—Contestar, también verbalmente, a dos temas de cada una de las materias siguientes:

Derecho Penal Militar.

Derecho Judicial Militar.

Jurisdicción Gubernativa y Administrativa de la Armada.

Organización de los Ejércitos.

Los temas serán sacados a la suerte, la duración del ejercicio será de ochenta minutos y el opositor dispondrá, antes de comenzar, del mismo plazo señalado para el primer ejercicio.

Tercer ejercicio.—Desarrollar por escrito una cuestión de Derecho para cuya resolución hayan de aplicarse los preceptos de la legislación vigente. El opositor hará un previo examen doctrinal del asunto a que aquéllas se contraigan y formulará después, en forma de dictamen, sentencia o acusación, según determine el Tribunal, la solución del caso planteado.

Este ejercicio lo practicarán simultáneamente todos los opositores aprobados en el segundo. Versará sobre un solo tema, que será sacado a la suerte de entre cinco previamente redactados por el Tribunal y del que se facilitará una copia a cada opositor.

El plazo de su desarrollo será el de cinco horas, durante las cuales quedarán los que actúan incomunicados en el mismo local; pero en cualquier momento en que concluyan el trabajo podrán retirarse, previa entrega del mismo, bajo sobre cerrado y firmado, al Secretario del Tribunal.

Podrán hacer uso para la redacción de su trabajo de los textos legales que juzguen necesarios; pero estará prohibida la introducción en el local donde el ejercicio se realice de libros doctrinales, comentarios o apuntes de clase alguna.

El mismo día o el siguiente hábil en que se practique este ejercicio se constituirá el Tribunal en sesión pública para

escuchar la lectura de los trabajos, que harán los propios opositores.

Si no fuera posible terminar la lectura en dicho día, el Presidente suspenderá la sesión y señalará la hora del siguiente en que ha de continuar.

Los programas que regirán para los ejercicios son los que se publican con anexo a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 66).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador; en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuesen.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 10 de enero de 1953, donde llevarán a cabo el cursillo de formación militar que dispone la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («D. O.» número 107), y posteriormente embarcarán en la Escuadra para efectuar las prácticas que dispone la citada Orden ministerial.

Art. 12. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 13. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 14. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas, a que se refiere el artículo 11, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, del

Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes-Audidores del Cuerpo Jurídico de la Armada, escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición efectuada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar efectuada al coeficiente uno.

Art. 15. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Madrid, 16 de mayo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres.
Señores.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se dispone el pase a la situación de retirado, por edad, al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir las condiciones reglamentarias en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Policía	D. Agustín Hererro Garrido	4 mayo 1952
Idém... ..	D. Felipe Hurtado D. C.	1 — —
Idém... ..	D. Bernardo Valdés García	3 — —
Idém... ..	D. Francisco López Perza	28 — —
Idém... ..	D. Antonio Granacos Vaz	18 — —
Idém... ..	D. Domingo Sánchez Castro	12 — —
Idém... ..	D. Eugenio Iglesias Millos	1 — —
Idém... ..	D. José Veloso Caborido	22 — —

Madrid, 12 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 14.592.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo número 14.592, seguido en única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración general del Estado representada por el señor Fiscal, y de otra, como demandados, don Antonio Díez González y otros funcionarios del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra determinadas Ordenes de los Ministerios de la Gobernación y de Comunicaciones y Dirección General de Correos y Telecomunicación, se ha dictado con fecha primero de febrero último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada al contestar la demanda debemos declarar y de-

clararnos no haber lugar al recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal solicitando la nulidad de las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y dos, del de Comunicaciones, de once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y las de la Dirección General de Telecomunicación, de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos y doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, que fueron consideradas como lesivas por acuerdo del Ministerio de Comunicaciones de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el preinserto fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se aprueba el programa que ha de regir las oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden ministerial de 30 de abril último oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, ha de publicarse, para conocimiento de los aspirantes, el programa con arreglo al cual se han de verificar los ejercicios a que se refiere la norma quinta de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de los corrientes, a la vez que, dada la perentoriedad del plazo otorgado para las solicitudes, es conveniente prorrogarlo, a fin de que no encuentren obstáculos los opositores en la aportación de los documentos exigidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se aprueba el adjunto programa que ha de regir para las oposiciones a plazas de Jefe de Negociado de este Ministerio, convocadas por Orden ministerial de 30 de abril último, el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento; y
- 2.º Se prorroga el plazo establecido en la norma segunda de dicha Orden ministerial hasta el día 16 de junio próximo, dándose por finalizado el mismo a las trece horas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

Derecho político

Tema 1. El Derecho político y la Política.—Formas históricas de la organización política.

Tema 2. El Estado: sus caracteres.—Los fines del Estado.—Poderes y funciones del Estado.

Tema 3. La Nación: sus elementos.—La Soberanía nacional.

Tema 4. Formas de Estado y formas de gobierno.—Criterios de clasificación.

Tema 5. El Estado español: antecedentes históricos.—Su organización actual.

Tema 6. La Jefatura del Estado en España.—Leyes de Sucesión y Referéndum.

Tema 7. Puntos programáticos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—El Fuero del Trabajo.—La organización sindical.

Tema 8. Las Cortes Españolas: antecedentes históricos.—Su organización, competencia y funcionamiento.

Tema 9. La representación política.—Leves electorales españolas.

Tema 10. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.—Idea de la legislación acordada.

Economía política y Hacienda pública

Tema 1. La Economía Política y las Ciencias sociales.—Sistema económico y ordenación jurídico-política de la Sociedad.—La Economía política y las Ciencias técnicas.—Los sujetos económicos.—El Estado como sujeto económico.

Tema 2. La producción: evolución del concepto.—El transporte como una forma especial de la teoría general de la producción.—Producción y precios — La formación del precio de equilibrio.—La nivelación de las productividades margi-

nales ponderadas y la combinación óptima de los factores de producción.

Tema 3. El precio en régimen de concurrencia y de monopolio.—La discriminación de los precios y la elasticidad de la demanda.—El precio en régimen de concurrencia imperfecta.—Las tentativas modernas de doble mercado.

Tema 4. Los factores de la producción.—El concepto genérico de Tierra.—El capital y sus formas.—Evolución del concepto de Capital.—El Trabajo: sus formas.—Superación del concepto de mercancía-trabajo — Concepción cristiana del trabajo.

Tema 5. El órgano de la producción y de su ajuste con el consumo.—La Empresa.—Formas de Empresa y constitución y tipo de las concentraciones de Empresas.—La función y las decisiones del empresario.

Tema 6. La distribución de lo producido.—Renta real y Renta monetaria.—Renta monetaria nacional.—La Renta individual.—La distribución de la renta nacional.—Problemas estadísticos y métodos.

Tema 7. La renta de la tierra.—El salario.—La competencia imperfecta y los salarios.—Los salarios y el perfeccionamiento de la técnica.—El interés.—El tipo de interés de equilibrio.—La influencia del riesgo sobre el tipo de interés.

Tema 8. Dinero y crédito.—Funciones y clases de dinero.—Circulación monetaria y velocidad de circulación.—Teorías sobre las causas y el origen del valor del dinero.—Teoría cuantitativa.—Efectos de las variaciones en el valor de la moneda.

Tema 9. El dinero y el ciclo económico.—Fases del ciclo.—Mecanismo de los ciclos.—Clasificación de las teorías.—Consecuencias del ciclo.—Control monetario y control industrial.—La política monetaria y la depresión.

Tema 10. Teoría del comercio internacional.—Significado del cambio extranjero.—Su estabilización.—La balanza comercial y la balanza de pagos.—Efectos de una balanza desfavorable.—Principios y arancelarios.—Doctrinas librecambistas y proteccionistas y argumentos y polémicas.—Tratados y acuerdos.

Tema 11. Concepto y autonomía de la Hacienda Pública.—El gasto público.—La política de cobertura.—Los gastos públicos en España.—Los ingresos públicos.—De los precios quasi-privados.—El precio público.—El precio político.—Los ingresos quasi-privados en la Hacienda española. Naturaleza de los ingresos de la RENFE. Las tasas.—Las tasas y las contribuciones especiales.—Las tasas y contribuciones especiales en la Hacienda española.

Tema 12. Teoría general del Impuesto.—El problema de la repartición de los gastos públicos indivisibles.—Los efectos del Impuesto y en especial la difusión del mismo.—El sistema y la política tributaria en España.—Teoría especial del Impuesto.—Naturaleza, caracteres y evolución de los impuestos de producto.

Tema 13. El impuesto sobre la renta.—Principios generales.—El impuesto sobre la renta en España.—El impuesto sobre el patrimonio.—Impuestos especiales sobre la renta y el patrimonio.—Impuestos sobre el tráfico patrimonial en España.—Los impuestos sobre el gasto.—Concepto y sistemática de los impuestos sobre el gasto.—Impuestos sobre el gasto en España.

Tema 14. Caracteres y conceptos fundamentales del Derecho tributario general.—Conceptos generales de Derecho tributario español.—El presupuesto.—El presupuesto en España.—La Deuda pública. Naturaleza, importancia y clases de la Deuda pública.—Emisión de empréstitos y sus condiciones.—Consolidación, conversión y amortización de las Deudas.—La Deuda en España.—Deuda pública y régimen monetario.—La Caja, contabilidad y fiscalización en la Hacienda española.

Tema 15. Aspectos de la política eco-

nómica y financiera de un Ministerio de Obras Públicas.—Consideraciones generales.—La obra pública como instrumento técnico de recuperación.—La obra pública y el nivel de consumo.—La obra pública y las industrias de bienes capital.—Sus efectos sobre el poder adquisitivo del dinero y sobre las economías privadas.

Tema 16. Los efectos de las obras públicas sobre el mercado de capitales.—Crítica de la teoría estática del equilibrio en el mercado de capitales.—La limitación impuesta por las relaciones internacionales.—La competencia entre la actividad privada y la pública en el mercado crediticio.—Financiación mediante impuestos y mediante empréstitos.—El equilibrio entre las obras públicas, las subvenciones y las medidas de ahorro.—Equilibrio presupuestario.

Tema 17. Problemas especiales del transporte.—Misión de un Ministerio de Obras Públicas (aspecto técnico y aspecto económico).—Política especial de tarifas de transporte.—El monopolio ferroviario.—Principios de la tarificación ferroviaria.—El principio del coste del servicio y del valor del servicio.—Hacia una economía ferroviaria autónoma.—Sistema español.

Tema 18. Problemas de coordinación de los transportes.—La coordinación entre carretera y ferrocarril.—El principio del coste mínimo nacional.—La coordinación de un sistema ferroviario radial y los transportes de cabotaje y altura.—La unificación del sistema jurídico del seguro de transporte.

Tema 19. La tarificación y el nivel general de precios.—Rigidez de las tarifas españolas con respecto al movimiento de precios.—Su influencia en la localización industrial.—La absorción de paros obreros estacionales.—Limitaciones de la política de expansión ferroviaria.—El problema de los ferrocarriles en construcción.

Tema 20. Sistemas de explotación ferroviaria.—Su evolución.—Estado mundial de la Deuda ferroviaria y consecuencias sobre el presupuesto nacional.—La colaboración de la economía privada y de las entidades menores en la expansión de las obras públicas.

Tema 21. El Ministerio de Obras Públicas como instrumento de la planificación económica.—Planificación y prosperidad.—La planificación y la libertad económica.—Hacia un sistema mixto de un plan económico en una sociedad libre.

Derecho civil y mercantil

Tema 1. El Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil: su prelación.—Breve historia de la codificación.—Estructura y plan del Código Civil vigente.

Tema 2. Interpretación de la Ley.—Retroactividad.—Derecho transitorio.—Derecho internacional y Derecho interregional.

Tema 3. Derecho subjetivo.—Doctrina del abuso del derecho.—Ejercicio y protección de los derechos.

Tema 4. Personalidad, adquisición, modificación y extinción de la capacidad jurídica.—Postumidad y premorienza.—Personas naturales y jurídicas.—Teoría de la representación.

Tema 5. Nacionalidad española.—Residencia y domicilio.—Examen doctrinal de la ausencia.—El Registro civil.

Tema 6. Objeto del derecho: bienes, su concepto y clasificación.—Teoría del patrimonio.—Bienes de la Iglesia.

Tema 7. Hechos, actos y negocios jurídicos.—Teoría general de los elementos del negocio jurídico.—Clasificación de los negocios jurídicos.—El tiempo en los negocios jurídicos: teoría de la prescripción.

Tema 8. Concepto de los derechos reales y su diferencia con los personales.—Enumeración de los derechos reales.—Acciones que nacen de los derechos reales.

Tema 9. El derecho de propiedad: su

evolución histórica y disposiciones del Código Civil.—El dominio.—Facultades inherentes al mismo.—La accesión: principales disposiciones sobre ella.—Condominio y comunidad de bienes.

Tema 10. La posesión: naturaleza y concepto.—Adquisición y pérdida.—Efectos.—El usufructo.—Modo de constituirse y extinguirse.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—El uso y la habitación.

Tema 11. Servidumbres: concepto, clases y caracteres.—Adquisición, modificación y extinción de las voluntarias.—Servidumbres legales: breve idea de las principales.—Estudio de las servidumbres personales.

Tema 12. Censos: naturaleza, concepto y clases.—Principales disposiciones sobre los mismos.—Foros y otras figuras censales.—Prenda y anticresis.

Tema 13. Modos de adquirir la propiedad y demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos.—La tradición.—La ocupación.

Tema 14. Obligación: su concepto.—Efecto de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.—Somero examen de las obligaciones naturales, puras, condicionales, a plazo y alternativas, mancomunadas y solidarias, divisibles e indivisibles, posibles e imposibles.—Obligaciones con cláusula penal.

Tema 15. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Doctrina de los riesgos.—Teoría de la mora.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Extinción de las obligaciones, Prueba de las obligaciones.

Tema 16. El contrato: su concepto.—Clasificación de los contratos.—Requisitos que han de reunir.—Forma de los contratos.—Su interpretación.—Anulabilidad, nulidad, inexistencia y rescisión de los contratos.

Tema 17. El contrato de compraventa: su concepto y naturaleza.—Elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción de este contrato.—Retratos convencional y legal.—Cesión, permuta y donación.—El arrendamiento.

Tema 18. El contrato de mandato.—Principales disposiciones del Código Civil sobre obligaciones de mandante y mandatario.—Su extinción.—El contrato de Sociedad: concepto y clases.—Su extinción.

Tema 19. Los cuasicontratos: la doctrina del enriquecimiento sin causa.—El principio de la responsabilidad universal del deudor.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

Tema 20. Derecho inmobiliario.—Registro de la propiedad: sus libros.—Asientos que se practican en el Registro.—Asiento de presentación: sus defectos.—Inscripción: sus clases.—Quiénes pueden y deben perdirla.—Anotaciones preventivas.—Cancelaciones.

Tema 21. Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Documentos necesarios.—Efectos fundamentales de la inscripción.—Inscripción de los ferrocarriles y de las concesiones administrativas.—Documentos necesarios y peculiaridades.

Tema 22. Instrumentos públicos: concepto y requisitos.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Especial examen del acta de notoriedad.

Tema 23. Concepto del Derecho mercantil.—El acto mercantil.—Los contratos mercantiles: concepto.—El contrato de la Compañía mercantil.—Compañías colectivas y en comandita.—Compañías de responsabilidad limitada.—Sociedades Anónimas.

Tema 24. El contrato de transporte terrestre en Derecho mercantil: su con-

cepto, naturaleza y elementos personales y reales.—Perfección, consumación y extinción de este contrato.

Tema 25. Suspensión de pagos: concepto y principales normas.—Quiebra: concepto y preceptos vigentes.—Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de Ferrocarriles y demás Obras públicas.

Derecho administrativo (parte general)

Tema 1. Derecho público y Derecho privado.—El Derecho administrativo: su concepto y desarrollo histórico.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.—La codificación administrativa.

Tema 2. Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley: acepciones, concepto, caracteres, clases, interpretación y aplicación.—Otras normas jurídicas administrativas: Decretos-leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos.—La costumbre y las prácticas administrativas.—El desuso.—La jurisprudencia.

Tema 3. La Administración pública: su concepto.—Desarrollo histórico de la Administración española.—Las potestades administrativas.

Tema 4. Organos de la Administración pública.—Fines y medios de la Administración.—La responsabilidad de la Administración y sus clases.

Tema 5. La Administración como Poder público y como sujeto de derechos públicos y privados.—Personas públicas administrativas distintas del Estado.—Los individuos en cuanto personas de Derecho administrativo.

Tema 6. De los funcionarios públicos: concepto y clases.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado y entre el funcionario y los particulares.—Adquisición de la condición de funcionario, el nombramiento y la toma de posesión.—Deberes de los funcionarios.—Faltas y sanciones.—Tribunales de Honor.

Tema 7. Derechos de los funcionarios públicos.—Examen del derecho al cargo, del de promoción o ascenso y de los demás no pecuniarios.—Derechos pasivos: su concepto y fundamento.—Legislación general de Clases Pasivas.—Ayuda a pasivos.

Tema 8. De la responsabilidad de los funcionarios públicos: sus clases.—Análisis de la Ley de Responsabilidad civil, de 5 de abril de 1904, y disposiciones que la complementan.

Tema 9. El servicio público: su concepto.—Finalidades del servicio público.—Distintos modos de gestión en el servicio público.

Tema 10. El acto administrativo: concepto y clases.—Sus elementos.—La motivación del acto.—Vicios de los actos administrativos.—Su revocación, nulidad y anulación.—Ratificación o reforma.—Ejecutoriedad y firmeza.—Elementos accesorios del acto administrativo: condición, término y modo.—El silencio administrativo en la doctrina y en la legislación.

Tema 11. El dominio público: concepto y caracteres.—Bienes de dominio público: su naturaleza jurídica y clasificación.—Las servidumbres públicas.—Las servidumbres en relación con la legislación de Obras Públicas.—La cláusula «sin perjuicio de terceros».

Tema 12. Los contratos administrativos: su naturaleza, requisitos, perfección, consumación y resolución.—Clases de contratos que celebra la Administración.—Diferencias entre los contratos administrativos y civiles.—Forma de los contratos.

Tema 13. El procedimiento administrativo.—Sujetos de la relación jurídico-procesal administrativa.—Los Organos jurisdiccionales.—Interesados.—Capacidad jurídica y capacidad procesal de los interesados.—Derechos de los interesados.—Reclamaciones colectivas.—Terceros intervinientes.

Tema 14. La acción administrativa y sus características.—Acumulación de acciones.—Caracteres generales del proceso administrativo.—Los actos procesales.—Clases de procedimientos administrativos y sus caracteres.

Tema 15. El procedimiento administrativo por vía de petición o reclamación: concepto y caracteres.—Vista y audiencia: normas legales y distinción jurisprudencial.—El procedimiento técnico o de gestión: concepto y caracteres.—Especial examen de la información pública en la legislación y en la doctrina.—El procedimiento sancionador: los procesos correctivos y disciplinarios.

Tema 16. El procedimiento administrativo por vía de recurso: su concepto y principios generales.—Examen doctrinal y legal de los recursos de alzada, reposición, queja, nulidad, revisión, súplica, aclaración o reforma y agravios.

Tema 17. La jurisdicción contencioso-administrativa: antecedentes históricos, naturaleza y concepto.—Condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Organización y competencia de los Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 18. Trámites que integran el procedimiento contencioso-administrativo según el texto refundido de la Ley de 8 de febrero de 1952.—Interposición del recurso por la Administración.—De los recursos contra providencias, autos y sentencias.

Tema 19. Estudio especial del coadyuvante.—Organización y competencia del Ministerio Fiscal.—Ejecución de sentencias: examen especial de los artículos 91 al 95 del texto refundido de 8 de febrero de 1952.

Tema 20. La jurisdicción ordinaria.—La Administración pública como demandante y como demandada.—La vía gubernativa: examen especial del Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

Tema 21. Los conflictos de jurisdicción: sus clases.—Cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones según la Ley de 17 de julio de 1948.

Tema 22. La organización administrativa en España: antecedentes históricos.—División territorial y geográfica.—La organización administrativa actual.—Centralización, descentralización y autonomía.

Tema 23. Administración activa, consultiva y deliberante.—El Jefe del Estado: sus funciones en el orden administrativo.—El Consejo de Ministros.—Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Otros funcionarios.

Tema 24. La Presidencia del Gobierno: su organización y competencia.—Delegación de la Ordenación del Transporte.—Tribunal de Cuentas.—Especial referencia a las Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Tema 25. Ministerio de Asuntos Exteriores: su organización y funciones.—Ministerio de Justicia: su organización y atribuciones.—Idea de la organización judicial.

Tema 26. Ministerios del Ejército, Marina y Aire: organización y competencia.—Jurisdicción militar.

Tema 27. Ministerio de Educación Nacional: su organización y funciones.—Ministerio de Comercio: su organización y competencia.

Tema 28. Ministerio de Hacienda: su organización y funciones.—Caja General de Depósitos.—Examen especial de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Tema 29. Ministerio de Industria: su organización y competencia.—Especial examen de las Jefaturas de Industria, Distritos Mineros y Juntas de Pesca.

Tema 30. Ministerio de Información y Turismo: su organización y funciones.—Ministerio de Trabajo: su organización y funciones.—Breve idea de las Magistraturas de Trabajo.

Tema 31. Ministerio de la Gobernación: su organización y atribuciones.—Ministerio de Agricultura: su organización y competencia.

Tema 32. Administración Consultiva Central.—El Consejo de Estado: precedentes y organización.—Funcionamiento y atribuciones según la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de 13 de abril de 1945.—De las consultas y dictámenes.

Tema 33. La Dirección General de lo Contencioso como Centro consultivo de la Administración: examen de los preceptos por que se regula.—Las Asesorías Jurídicas en los Departamentos ministeriales.

Tema 34. La Administración provincial.—Gobernadores de provincias.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores: referencia a las que les correspondían en materia de Obras Públicas.—Otras Autoridades provinciales.—Organismos y Autoridades a quienes está encomendado el gobierno y la administración de las provincias: Diputaciones y Ayuntamientos.—Entidades locales menores.

Tema 35. Previsión social y laboral vigentes y en aplicación.—Protección a familias numerosas.—Aplicación de los seguros de Previsión social y laboral a Organismos oficiales.—Exacción de cuotas sindicales y exención de las mismas para Organismos del Estado.

Derecho administrativo (parte especial)

Tema 1. Ministerio de Obras Públicas: antecedentes históricos.—Materias a que se extiende su competencia.—Su organización actual.

Tema 2. La Subsecretaría: vicisitudes históricas.—Funciones a su cargo.—Secciones y Negociados que comprende y su competencia.—Secretarías técnica y particular.

Tema 3. Comisión para Servicios Eléctricos.—Comisión de Revisión de Precios. Asesoría de Acondicionamientos Urbanos. Juntas de Compras Administrativas.—Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria.—Patronato de Casas de Funcionarios.

Tema 4. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales: precedentes históricos.—Funciones a su cargo.—Secciones y Negociados que la integran y Servicios a ella asignados.—Jefatura de Puentes y Estructuras.

Tema 5. Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera: precedentes históricos.—Funciones a su cargo.—Secciones y Negociados que la integran y Servicios a ella asignados.

Tema 6. La Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera: antecedentes, organización y funciones.—Las Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera: su organización y atribuciones.—Las Juntas de Coordinación de Transportes: composición y funcionamiento.

Tema 7. División Inspectora de la RENFE: organización y funciones.—La División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha: su organización y atribuciones.—Servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado: organización y competencia.

Tema 8. Jefaturas de Estudios y Construcción de Ferrocarriles: su organización y funciones a su cargo.—Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios: organización y atribuciones.—Comisaría de Material Ferroviario: organización y competencia.

Tema 9. La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles: precedentes, orga-

nización, régimen y competencia.—Federaciones de Ferrocarriles de Vía Estrecha: constitución, régimen y atribuciones.

Tema 10. Servicio Central de Detasas: su organización y funciones.—Las Juntas Provinciales de Detasas: organización y competencia.

Tema 11. Dirección General de Puertos y Señales Marítimas: precedentes históricos.—Funciones a su cargo.—Secciones y Negociados que la integran y Servicios a ella asignados.

Tema 12. Juntas de Obras de Puertos: precedentes, organización y finalidad.—Atribuciones y deberes de las Juntas de Obras de Puertos en Pleno y en Comisión Permanente.—Custodia y movimiento de sus fondos.—De la responsabilidad de las Juntas.

Tema 13. Comisiones Administrativas de Puertos: composición, funcionamiento y atribuciones.—Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado: constitución y funcionamiento.—Grupos de Puertos.

Tema 14. Jefatura de Señales Marítimas: organización y funciones.—Comisión Permanente de Faros: constitución y funciones.

Tema 15. Dirección General de Obras Hidráulicas: antecedentes históricos.—Funciones a su cargo.—Secciones y Negociados que la integran y Servicios a ella asignados.—Jefatura de Sondeos y Cimentaciones.

Tema 16. Confederaciones Hidrográficas: precedentes, organización y funciones.—Divisiones Hidráulicas: antecedentes, organización y funciones.—Jefatura de Aguas en Canarias.

Tema 17. Canal de Isabel II: antecedentes, organización y funciones.—Canalización del Manzanares.—Canal Imperial de Aragón: antecedentes, organización y funciones.

Tema 18. Mancomunidad de los Canales del Taibilla: organización y funciones.—Junta de Riegos de Lorca: organización y funciones.—Comunidades de Regantes: personalidad, funcionamiento y legislación.

Tema 19. Consejo de Obras Públicas: precedentes, organización y funciones.—Especial referencia a las Inspecciones Regionales y sus facultades.

Tema 20. La Asesoría Jurídica: examen del Decreto de 18 de febrero de 1919. El Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera: precedentes, organización y funciones.

Tema 21. Jefaturas de Obras Públicas: precedentes históricos.—Su organización y atribuciones.—Abogacías del Estado y su relación con los Servicios Regionales o Provinciales de este Ministerio.

Tema 22. Los funcionarios en el Ministerio de Obras Públicas.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: exposición de su reglamentación orgánica.—Otros Cuerpos Auxiliares de carácter Técnico y sus normas privativas.—Funcionarios técnicos al servicio del Ministerio que no pertenecen a escalafones del mismo.

Tema 23. Interventores del Estado en la explotación de los Ferrocarriles: sus normas privativas.—Secretarios.—Contadores de las Juntas de Obras de Puertos: exposición de su reglamentación orgánica.—Capataces y Camineros del Estado: Legislación privativa.

Tema 24. El Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Obras Públicas: antecedentes, ingreso, ascensos, licencias, traslados, jubilaciones, etc.—El Cuerpo Auxiliar Administrativo.—Otros Cuerpos o Colectividades dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Tema 25. Legislación general de Obras Públicas.—Concepto y clasificación de las obras públicas.—Gestión económica y administrativa de las obras públicas.—De

las obras costeadas por el Estado, de las obras provinciales y de las obras municipales.

Tema 26. Obras ejecutadas por particulares sin subvención ni ocupación de dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero sin ocupación de dominio público.—De las concesiones de dominio público y dominio del Estado. De la declaración de utilidad pública.—De la jurisdicción en materia de obras públicas.

Tema 27. Condiciones generales para la contratación de las obras públicas.—Subastas-concursos y destajos.—Obras por Administración.

Tema 28. De la expropiación forzosa: naturaleza, concepto y fundamento.—De los cuatro períodos de la expropiación.—Ocupaciones temporales.

Tema 29. Disposiciones que complementan la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879.—Ley de urgencia.—Ensanche, saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—La expropiación en relación con la Ley de Aguas.—Expropiación por desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.

Tema 30. Carreteras: antecedentes históricos y legislación actual.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Planes generales de carreteras: breve idea de los mismos.—Plan de modernización de carreteras.

Tema 31. Carreteras provinciales y municipales.—Caminos vecinales.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.—Travesías.—Disposiciones sobre arbolado en las carreteras.

Tema 32. Policía y conservación de carreteras: examen del Reglamento de 29 de octubre de 1926 y sus normas complementarias.—Zona de servidumbre de las carreteras.—Ordenación de edificaciones contiguas a las carreteras.

Tema 33.—Servidumbres de paso de corriente eléctrica: concepto, fundamento, naturaleza y normas vigentes.—Autorizaciones otorgadas a la Compañía Telefónica para paso de líneas y colocación de postes: concepto, fundamento y breve examen de las disposiciones que la regulan, según la doctrina y la jurisprudencia, en relación con las carreteras.—Breve y especial referencia a esas autorizaciones en Ferrocarriles, Obras Hidráulicas y Puertos.

Tema 34. Legislación de Ferrocarriles: antecedentes históricos.—Ley general de 23 de noviembre de 1877: estructura y contenido.—Otorgamiento y caducidad de las concesiones de Ferrocarriles.

Tema 35. Estudios y Proyectos de Ferrocarriles: antecedentes históricos y legislación vigente.—Reglamento de 24 de mayo de 1878: estructura y contenido.—Líneas costeadas por el Estado.—Líneas de servicios generales concedidas a particulares con o sin subvención.—Líneas de servicios generales carboníferas.—Líneas de servicio particular.—Normas de inspección contenidas en el Reglamento de Ferrocarriles.

Tema 36. Ferrocarriles secundarios y estratégicos: antecedentes y exposición de sus disposiciones fundamentales.—Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles: estructura, contenido y examen de sus principales normas y disposiciones complementarias.

Tema 37. Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de 24 de enero de 1941 y sus disposiciones complementarias.—Normas sobre electrificación de ferrocarriles.

Tema 38. Intervención del Estado en los Ferrocarriles: precedentes, organización y funciones.—Régimen y jurisdicción de Detasas.

Tema 39. Trolebuses: antecedentes, concepto y clasificación.—Normas que regulan su régimen, según la Ley de 5 de

octubre de 1940 y el Reglamento de 20 de abril de 1944.—Formularios para la redacción de proyectos.

Tema 40. Tranvías: antecedentes históricos.—Normas por que se regulan.—Inspección de los tranvías y sus disposiciones.—Transformación de tranvías en trolebuses.

Tema 41. Examen de la Ley de 21 de abril de 1949 sobre compensaciones y auxilios económicos a las Empresas de Ferrocarriles.—Disposiciones más importantes sobre tarifas ferroviarias.—Normas sobre material ferroviario.

Tema 42. Seguro Obligatorio de Viajeros: antecedentes, alcance y exposición de las normas por que se regula.—Sujetos y accidentes protegidos.—Indemnizaciones y beneficiarios.—De las reclamaciones.—Examen de la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre ampliación del Seguro Obligatorio.

Tema 43. Transportes por carretera: antecedentes históricos.—Idea general del Reglamento de 22 de junio de 1929, principalmente en lo que afecta a su vigencia actual.—Los transportes por carretera en las disposiciones posteriores a 1929 y hasta la Ley de Ordenación.—Normas de la Ley de Ordenación de 1941.

Tema 44. Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947: su alcance y motivación.—Clasificación de los transportes mecánicos por carretera.—Servicios públicos y sus clases.—Facultades del Estado y régimen de concesiones y autorizaciones.

Tema 45. Derechos y obligaciones de los concesionarios de transportes, según la Ley de Ordenación.—Caducidad y rescate de las concesiones.—Agrupaciones de transportistas, Estaciones y Agencias.—Examen de la Ley de Coordinación de los Transportes por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.

Tema 46. Clasificación de los servicios de transportes, según el Reglamento de 9 de diciembre de 1949.—Régimen de concesiones para los servicios públicos regulares.—Facultades del Estado para la creación de nuevos servicios públicos regulares y modificación de sus concesiones.—Servicios públicos discrecionales.—Inembargabilidad de vehículos y concesiones.—Servicios privados.

Tema 47. Condiciones que han de reunir los vehículos que se adscriban a las condiciones.—Registro general de Tarjetas: normas para la inscripción.—Tarifas, Derechos y obligaciones de los concesionarios.—Caducidad y rescate de las concesiones.—Transporte de correo.—Inspección y sanciones.—Agrupación de transportistas.—Estaciones.—Agencias de Transportes.—Régimen transitorio contenido en las disposiciones del Reglamento de 9 de diciembre de 1949.—Derechos de tanteo.

Tema 48. Examen del convenio entre el Ministerio y la Diputación de Navarra sobre el Reglamento de 9 de diciembre de 1949.—Normas sobre transportes de pescado.—Disposiciones que rigen sobre transportes por carretera de carácter internacional sobre el territorio español.

Tema 49. Reglamento de Coordinación de 16 de diciembre de 1949 y disposiciones que lo complementan.—Clasificación de los servicios a efectos de esta reglamentación.—Normas relativas a los servicios coincidentes y aplicación del canon correspondiente.—Derecho de tanteo a favor de los ferrocarriles.—Sustitución de los servicios ferroviarios por otros de transporte por carretera.—Servicios combinados.—Despachos centrales y auxiliares.

Tema 50. El Código de la Circulación: antecedentes, crítica y reforma en proyecto.—Definiciones, vehículos, sus clases y características.—Normas generales de circulación.—Vehículos de tracción animal.—Circulación de automóviles, bicicle-

tas, autobuses, tranvías y troleobuses.—Señales.

Tema 51. Circulación en pruebas y en transportes.—Normas del Código en relación con los servicios públicos de viajeros y mercancías.—Circulación internacional de automóviles.—Matriculas.—Permisos de circulación.—Transferencias.—Reconocimientos periódicos.—Deslinde de la competencia de las Jefaturas de Obras Públicas y de Industria en materia de circulación.

Tema 52. Permisos de conducción; sus clases.—Requisitos para su obtención.—Pérdida y retirada de los mismos.—Registros de conductores.—Infracción, denuncias y multas, según el Código.—Recursos.—Agravación de las sanciones establecidas en el Código de la Circulación.—Disposiciones sobre multas por transferencia de vehículos importados en régimen de «sin divisas ni compensación».

Tema 53. Ley de Puertos: antecedentes legislativos.—Estructura y contenido. Reglamento para su ejecución: orientación y desarrollo.—Del dominio del mar litoral, de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos.

Tema 54. Construcción, conservación y policía de los Puertos: sus principales normas.—De los aprovechamientos del mar litoral y de su zona.—Desecación de marismas.—Construcción de obras por particulares en las zonas portuarias.—Concesiones sobre pesquerías.

Tema 55. Puertos: su concepto administrativo y legislativo.—Clasificación.—Los puertos como fuente de ingresos.—Puertos francos.—Zonas francas.—Depósitos francos.—Disposiciones sobre tarifas portuarias.—Señales.

Tema 56. Legislación de aguas: antecedentes históricos.—Exposición de motivos de la Ley de 1866.—Ley de 13 de junio de 1879 y disposiciones complementarias.—El Código Civil y la Ley de Aguas.

Tema 57. Del dominio público y del dominio privado de las aguas terrestres. Clasificación de las aguas.—Aguas vivas, de manantiales y corrientes.—Aguas muertas y estancadas.—Aguas pluviales.—Aguas subterráneas.—La propiedad de los álveos, riberas y orillas según la legislación vigente.

Tema 58. Acciones y arrastres de las aguas.—Variaciones naturales o artificiales del cauce.—Segregación de terrenos, formación de islas, etc.—Obras de defensa contra las aguas públicas.—Desecación de lagunas y pantanos.

Tema 59. De los aprovechamientos de las aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y aprovechamientos especiales.—Concesiones de los aprovechamientos especiales.—Clasificación y prelaciones establecidas por la Ley.—Abastecimiento de poblaciones y abastecimiento de ferrocarriles.

Tema 60. Aprovechamientos de aguas para riego.—Canales y pantanos.—Aprovechamientos industriales.—Puentes y barcas de paso.—Otros aprovechamientos.

Tema 61. Administración y jurisdicción en materia de aguas.—Policía de las aguas públicas y privadas.—Facultades del Ministerio.—Recursos de carácter administrativo.—La jurisdicción en materia de aguas.—Los interdictos.—Jurisdicción contencioso-administrativa y jurisdicción ordinaria: doctrina de la jurisprudencia.

Tema 62. Las servidumbres en materia de aguas: naturaleza, fundamento, concepto y clases.—Disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres y su relación con la Ley de Aguas.—Servidumbre natural de desagüe: precedentes, concepto y clases.—Sus problemas y casos en que procede la vía interdictal según la jurisprudencia.

Tema 63. Servidumbre del acueducto: precedentes, naturaleza y concepto.—Adquisición de la servidumbre de acueducto.—Disposiciones legales en cuanto a

construcción, conservación y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.—Extinción.

Tema 64. Servidumbre de estribo de presa y de parada o partidor.—Naturaleza, adquisición, ejercicio y extinción de este gravamen.—Servidumbre de abrevadero y de saca de agua en favor de poblaciones.—Prescripciones para su imposición.

Tema 65. Servidumbres de camino de sirga y demás inherentes a los predios ribereños: concepto y caracteres.—Servidumbres de amarre y de depósito.—Otras servidumbres.

Tema 66. Legislación especial de auxilio a las obras de abastecimiento de poblaciones: sistemas de auxilios y subvenciones, normas vigentes y régimen que se deriva de las mismas.

Tema 67. La concesión en materia de aguas: concesión, autorización y permiso. Caracteres de la concesión.—Requisito para su otorgamiento.—Eficacia y validez de la concesión.—Caducidad y revocación. Prórroga y rehabilitación de las concesiones.

Tema 68. Legislación de aguas para las Islas Canarias: su peculiaridad y normas principales.—Legalización de aprovechamientos.

Tema 69. Registro de aprovechamientos de aguas públicas: antecedentes, naturaleza y concepto.—Organización del Registro.—Principios generales que rigen la inscripción según las normas vigentes. Problemas que se plantean en relación con el Registro.

Tema 70. La prescripción en materia de aguas: examen de los preceptos de la

Ley y aplicación de la doctrina general.—Clases de prescripción.—Cuestiones que plantea la prescripción adquisitiva.—Competencia de la jurisdicción civil.

Tema 71. Examen de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.—Disposiciones complementarias de la misma.

Tema 72. Examen del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de abril de 1890.—Otras normas de protección jurídico-administrativa vigentes para este Departamento.—Idea del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

Tema 73. Examen de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.—Breve idea del Montepío General de Obreros y Empleados de Puertos: su régimen y funcionamiento.

Tema 74. Reglamentación Nacional del Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.—Sus beneficios y derechos.—Plus de cargas familiares y carestía de vida.—Mutualidades y Montepíos.—Prestaciones, Natalidad, Nupcialidad, Jubilación, Larga Enfermedad, etc.—Breve idea de la Reglamentación Nacional en el Ramo de Puertos.—Breve idea del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres.

Tema 75. Colonias y Protectorados.—Consideración especial del Protectorado Español en Marruecos.—Legislación, Administración y Servicios.—Reglamentación de los Ferrocarriles en Marruecos: examen especial del Dahir de 24 de marzo de 1947.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a doña María del Mar Acosta García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terma del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, reformado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a doña María del Mar Acosta García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra Maestro de taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy a don Benito Amoedo Núñez.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso-oposición para la selección del Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacio-

nal, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso-oposición de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Túy a don Benito Amoedo Núñez.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 10.000 pesetas, y pesetas 5.000 en concepto de gratificación por trabajos de práctica, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller nombrado está obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable por otros cuatro, durante los cuales el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin la correspondiente licencia, por escrito, y por la realización de actos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda sometido el nombrado a las normas vigentes sobre enseñanza media y profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Manuel Leal Santoyo Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Leal Santoyo Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Porfirio Palacios Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Porfirio Palacios Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se nombra a don Luis Cuni Mercader Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Cuni Mercader Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de abril de 1952 por la que se dispone se anuncien a concurso previo de traslado las vacantes que existen en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales, a excepción de la de Madrid.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado las vacantes que existan en el Profesorado de las Escuelas de Peritos Industriales, a excepción de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña a don Victor Rosas Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Victor Rosas Garrido Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se confirma en su cargos a los miembros del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de constitución del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete;

Teniendo en cuenta que para el nombramiento de los Vocales se han observado las disposiciones del Reglamento de 30 de diciembre de 1949 y Orden de 31 de julio de 1950.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos a don Herminio Picazo Bermejo, Presidente; don Luis de la Piedra de las Fuentes, Secretario; don Andrés Masía Martín, don Francisco Alonso Santos, don José María Carrillaz Corral, don Abelardo Cuesta Giménez, don Francisco Morote Chapa, doña Isabel Fresno Rubio, don Leopoldo de la Cordero, don José Picazo Muñoz, Vocales del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se establece el salario base de afiliación y cotización en Seguros Sociales, respecto de los trabajadores afectados por la Reglamentación de la Pesca Marítima.

Ilmo. Sr.: La aplicación a los trabajadores afectados por la Reglamentación de la Pesca marítima de las disposiciones contenidas en los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y 7 y 17 de junio del siguiente año, en lo que se refiere a su afiliación a los regímenes de previsión social, origina la exclusión de muchos de los que ejercen esta profesión en la flota de altura, derivada del hecho de que obtiene unos ingresos anuales que superan las 18.000 pesetas fijadas al efecto como tope máximo.

Si se tiene en cuenta que una gran parte de sus ingresos corresponden a las primas de pesca, que evidentemente tienen carácter de primas a la producción, se llega a la consecuencia de que las mismas no deben computarse íntegramente a estos efectos, sino en el porcentaje que equitativamente corresponda, de acuerdo con lo que al efecto se establece en el Decreto de 17 de junio de 1949, antes citado.

Y siendo así que en la Reglamentación de la Pesca marítima se señala el porcentaje que representan las primas de pesca, se hace preciso determinar éste para regularizar la afiliación y cotización de estos trabajadores a los Seguros Sociales y Montepío laboral correspondiente.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La afiliación y cotización de los trabajadores afectados por la Reglamentación de la Pesca marítima a los Seguros Sociales se efectuará tomando como base el sueldo reglamentario, incrementado en un 25 por 100, en atención a las primas sobre la producción que estos trabajadores perciben.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 15 de febrero de 1952, por la que se conceden auxilios económicos a los Patronatos del Sagrado Corazón de Jesús, en Guadix (Granada) y Nuestra Señora del Carmen, en Marbella (Málaga), con cargo al remanente existente a la liquidación del presupuesto del Servicio del Esparto.

Ilmo. Sr.: La labor social que vienen realizando los Patronatos del Sagrado Corazón de Jesús, de Guadix (Granada), y de Nuestra Señora del Carmen en Marbella (Málaga), con evidente rendimiento en la mitigación del paro obrero, creando escuela de artesanía con el empleo del esparto como materia prima, y dado el primordial interés que en beneficio de dicha labor tiene la intensificación y ampliación de los mismos, aconseja la necesidad de dotarlos con una ayuda económica que permita la admisión por un período de tiempo razonable

de obreros especializados que sirvieran de maestros a los operarios.

Y considerando de lógica aplicación a este fin el remanente resultante a la liquidación del ejercicio económico de 1950-51 del Servicio del Esparto, los Ministerios de Industria y Agricultura, con la conformidad del Consejo de Ministros, conjuntamente, disponen:

1.º Por los Patronatos del Sagrado Corazón de Jesús, de Guadix (Granada) y de Nuestra Señora del Carmen, de Marbella (Málaga) se ampliarán e intensificarán las enseñanzas y labores de artesanía que vienen realizando en la actualidad.

2.º Para sufragar los gastos que tal ampliación lleva consigo, se asignará por el Servicio del Esparto, por una sola vez a cada uno de dichos Patronatos la suma de doscientas mil pesetas, detrayéndose estas cantidades del remanente que arroja la liquidación del ejercicio económico del citado Servicio de 1950-51.

3.º En el plazo de seis meses, a partir de la fecha que el Servicio del Esparto haya hecho entrega de las ayudas indicadas, los Patronatos rendirán cuenta al mismo de la inversión dada a dicha ayuda económica.

4.º Por el Servicio del Esparto se procederá a detraer del remanente del ejercicio económico de 1950-51 a ingresar en el Tesoro como recursos eventuales las cantidades señaladas en el número segundo, librándolas seguidamente a los respectivos Patronatos.

Lo decimos a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.

PLANELL

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, aprobada en Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 1952 por la que se autoriza la exención del canon sobre la madera a las Empresas que realicen repoblaciones para sus propias necesidades.

Ilmo. Sr.: Siendo de interés especial, al que concede el Estado la atención debida, el fomento de la repoblación de la zona forestal del territorio nacional, y recientes aún las nuevas medidas iniciadas para estimular la aportación del capital privado a esta obra, resulta natural que se procure la desgravación a las empresas que coadyuvan a ella, por lo que respecta a los productos maderables y leñosos que obtengan en los montes objeto de repoblación y hayan de consumir en sus propias necesidades industriales, del canon establecido sobre el aprovechamiento de maderas por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949.

En su virtud, a propuesta del Servicio de la Madera y con la conformidad del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura e Industria disponen:

Primero. Las empresas industriales, públicas o privadas, que, desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables a leñosos en sus propias instalaciones empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa, podrán obtener del Servicio de la Madera la exención del canon establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949, respecto de los aprovechamientos que efectúen en tales montes.

Segundo. Las empresas que pretendan obtener la indicada exención la solicitarán directamente del Servicio de la Madera, acompañando una Memoria, informada por el Distrito Forestal de la provincia en que radique el monte objeto del aprovechamiento, en la que, además de las indicaciones oportunas sobre las acti-

vidades de la empresa y necesidad de madera como materia prima para las mismas, se expresen los datos que sobre extensión del monte, especies, características de la repoblación, producción actual y probable futura del mismo, sirvan para juzgar acerca de la labor realizada.

Tercero. El Servicio de la Madera, a la vista de la solicitud y documentación aportada, concederá o denegará la exención del canon, que se entenderá aplicable no sólo a los aprovechamientos que se realicen en la masa forestal creada por la empresa peticionaria, sino a todas las cortas que se efectúen en el monte y se aprovechen en su propio consumo industrial por dicha empresa.

Cuarto. Las exenciones que se concedan por el Servicio de la Madera se comunicarán a la entidad peticionaria y a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Quinto. Contra las resoluciones del Servicio de la Madera, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no cabrá recurso de ninguna clase.

Sexto. Por el Servicio de la Madera, y previa aprobación por los Secretarios técnicos de los Ministerios de Agricultura e Industria, se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo decimos a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.

CAVESTANY

PLANELL

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se regula la enajenación de los aprovechamientos de esparto en montes públicos.

Ilmos. Sres.: Vistas las incidencias surgidas en el mercado de espartos y albardines como consecuencia de la intensificación de su empleo por la industria nacional y del encarecimiento resultante del desequilibrio entre la producción y el consumo, es procedente que en tanto no sea posible normalizar el abastecimiento de estos productos se adopten las medidas necesarias para resolver los problemas planteados en relación con el aprovechamiento y enajenación de los espartos en monte.

Al expresado efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º **Clasificación de los montes públicos espartizales.**—Las Jefaturas de los Servicios Forestales a quienes se encuentre encomendada la administración de los montes públicos espartizales clasificará éstos a efectos de su aprovechamiento, dentro de uno de los dos grupos siguientes:

Grupo a) Monte cuyo habitual aprovechamiento lo constituye el esparto generalmente utilizado para las industrias capachera, textil y cordelera. Grupo b) Aquellos otros montes productores del esparto habitualmente utilizado por la industria papelera.

Para al inclusión de un monte en uno u otro de los grupos anteriores serán tenidas en cuenta las características del comercio al que habitualmente se hayan dedicado los distintos rematantes del monte durante los diez últimos años forestales, sin que lo anterior prejuzgue en todo caso la clasificación, en la que

la calidad de los espartos será característica preferente.

Una relación especificativa de la clasificación de los montes será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia por la Jefatura del correspondiente Servicio forestal.

Contra la inclusión de un monte en un grupo de los anteriores, podrán recurrir en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la relación anterior, tanto las entidades propietarias como cualquier persona natural o jurídica que haya disfrutado de la condición de rematante del monte en alguno de los últimos diez años. El recurso será establecido ante el Ministerio de Agricultura, que previo el informe que estime pertinente resolverá en definitiva y en un plazo no superior a treinta días, manteniendo o modificando la clasificación.

2.º En los montes cuyos aprovechamientos sean habitualmente objeto de subasta por lotes se mantendrán estos, aplicándose a cada uno de ellos, considerado como un monte independiente, la clasificación definida en el apartado 1.º.

3.º **Aforo de los montes públicos.**—En tanto que de la aplicación a los montes públicos espartizales de la Ley de 16 de julio de 1949 sobre aprovechamientos en montes no ordenados permita obtener con mayores garantías de exactitud el aforo de cada uno de aquéllos o de los lotes que lo compongan, la cantidad de esparto que figurará en el anuncio de la subasta de un monte público será fijada en el Plan anual de aprovechamientos por los Servicios Forestales correspondientes, tomando como base la producción estimada como media por los mencionados Servicios, a la vista de los resultados de años anteriores.

Esta cantidad figurada en el Plan podrá ser objeto de modificación por parte de los mismos Servicios antes del 15 de mayo de cada año, en forma de porcentaje de elevación o disminución de cosechar y por zonas provinciales de analogas características climatológicas. La modificación sólo será aplicable a las subastas de los montes que aquellos Ayuntamientos que así lo soliciten de la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente antes de 1.º de octubre.

En toda la zona donde el aforo consignado en el Plan haya sido modificación en la forma anterior, el Distrito Forestal correspondiente deberá realizar la comprobación del mismo, por lo menos, en uno de los montes comprendidos en ella y en el mismo año en que la modificación del aforo figurado en el plan tuvo lugar.

4.º **Determinación de los topes máximos y mínimos.**—Los Ingenieros Jefes de los Servicios Forestales fijarán los precios del quintal métrico de esparto en monte en pie para todos aquellos montes públicos a su cargo, con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) De los precios fijados para el esparto entendida por la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y Agricultura de 21 de abril de 1948, sobre intervención de esparto, y cuyos precios base no podrán exceder de 1,60 pesetas por kilogramo para el monte o lotes de los mismos que hayan sido clasificados en el grupo a), a que se refiere la primera de las disposiciones de esta Orden, ni del de 1,30 pesetas kilogramos para los clasificados en el grupo b), y de 0,70 pesetas kilogramo para los albardinales, se deducirá el 7 por 100 en concepto de beneficio industria o interés del dinero, y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costes que puedan estimarse como mínimos en la zona donde el monte se halle situado, de cuantas operaciones requiere el proceso de tra-

famiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, así como todas las cargas o gastos figurados explícitamente o no resulten del pliego de condiciones económicas, el que en ningún caso podrá hacer variar el precio tasado del producto, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que se producen en el esparto verde que se adjudique. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen.

b) Del modo análogo al establecido en el apartado anterior, pero operando con las medias de los costes máximos que pueden admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento en los espartales de la zona, se obtendrá el precio mínimo, que será el que se fije para la transacción que ha de regir las subastas.

5.º **Anuncios de enajenación.**—Sin perjuicio de lo dispuesto para la legislación municipal a este respecto, los anuncios de enajenación de los aprovechamientos de espartos de montes públicos han de comprender la obligación por parte de todo licitador de presentar a la Mesa en el acto de la enajenación, y con anterioridad a la adjudicación provisional, documento justificativo de la capacidad de compra y saldo para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta, pudiendo ser sustituido dicho documento, y a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

En este anuncio de enajenación se hará constar de manera expresa que los aprovechamientos serán adjudicados con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

6.º **Modelo de proposición.**—El anuncio de enajenación incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de... con residencia en..., calle de... en representación del industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de... del lote número... del monte... de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de...

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de su capacidad para las compras de esparto expedida por el Servicio del Esparto en fecha... a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de... que cubren la cantidad de lote que solicita, resultando un índice de necesidad de...

7.º **Enajenación del aprovechamiento.** Abiertos los pliegos de proposición de cualquiera de los lotes de los montes correspondientes al grupo a) definidos en el apartado primero como productores de esparto industrial serán desechadas por la Mesa las ofertas siguientes:

a) Las que no se ajusten a los modelos de proposición.

b) Las que no alcancen el tope mínimo o rebasen el máximo.

c) Las hechas por personas no calificadas como compradores por el Servicio del Esparto.

d) Las presentadas por licitadores individuales o agrupados cuyos saldos de compra no sean suficientes para absorber la cantidad figurada en el anuncio de subasta del lote en el día de la enajenación, lo cual será comprobado por el examen del saldo que figura en la certificación de compra de esparto expedida por el Servicio del Esparto.

e) Las que por cualquier otra razón legal rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo se intentará resolver éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, la adjudicación provisional se resolverá a favor del postor que tenga mayor índice de necesidad, determinándose éste por el cociente del saldo que arroje en el momento de la subasta la capacidad de compra, deducidas las adjudicaciones anteriores, dividido por dicha capacidad y expresado en tanto por ciento. Si fueran iguales los índices de necesidad, se resolverá por sorteo el empate.

8.º Los aprovechamientos correspondientes a los montes del grupo b), clasificados como de espartos papeleros, se regirán para su clasificación por las mismas normas que se han establecido para el grupo a), pero a ellos podrán optar tanto los industriales y elaboradores como los almacenistas de esparto registrados en el Servicio, variando en este sentido el apartado c) relativo a las proposiciones desechadas.

También en caso de empate al tope máximo, será resuelta la subasta teniendo en cuenta exclusivamente el índice de necesidad hallado de la forma que anteriormente se indica.

9.º **Actas de las adjudicaciones provisionales.**—En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, así como el número, fecha de expedición, capacidad inicial y saldo en el momento anterior a la subasta que figura en la certificación de compras de montes del Servicio del Esparto para cada uno de los postores, haciendo constar además si se ha anotado en la certificación del adjudicatario provisional el volumen correspondiente al aprovechamiento enajenado y saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Cuando un monte sea subastado en diversos lotes, esta anotación será realizada en el acta de la adjudicación provisional de cada lote, y el saldo resultante de verificar la anterior anotación será tenido en cuenta a todos los efectos en la adjudicación de los restantes lotes.

Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquellas al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal del que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

10. **Anulación de las adjudicaciones provisionales.** El Servicio del Esparto, en aquellos casos que entendieran no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, en un plazo que no exceda del quinto día siguiente al de recibo de las actas, y con remisión de las mismas que obrasen en su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo al propio tiempo a la entidad propietaria del monte y al Distrito Forestal para que no se proceda a la adjudicación definitiva y a su entrega y ejecución en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiéndoles a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimare pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá en definitiva, comunicando la resolución a los Ayuntamientos y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos cuarenta y cinco días desde la fecha en que el Servicio del Esparto hubiere solicitado la anulación de la adjudicación no resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá

rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

11. **Adjudicaciones definitivas.**—Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto recurso oportunamente por los interesados, en la enajenación, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente, en la forma ordinaria, los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio del Esparto y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del plazo de cinco días.

El Servicio del Esparto, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

Únicamente en el caso de que en la enajenación no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación o en el de ausencia total de profesionales que reúnan las condiciones establecidas en los apartados sexto y séptimo, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, acordándolo dentro de los plazos máximos que se establecen en el primer párrafo de este apartado y efectuándose dicha adjudicación en el primer caso al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación.

12. No obstante lo anterior, y cuando sea costumbre establecida en la localidad, el reparto vecinal de los aprovechamientos de esparto, y así se juzgue necesario para su normal desenvolvimiento económico, las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente sin sujeción a las anteriores normas y por cualquier precio comprendido entre los tobes máximos y mínimos fijados por el Distrito Forestal los aprovechamientos de espartos incluidos en los respectivos planes anuales, debiendo acompañar a las solicitudes la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercitarlo cada año dentro de los quince días siguientes a aquel en que sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamiento; a tal efecto notificarán el acuerdo de adjudicación dentro de los límites en que hubiese sido autorizado por este Ministerio al propio Distrito Forestal y al Servicio del Esparto, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la enajenación de los aprovechamientos.

Los beneficiarios podrán vender los productos elaborados o en el mismo estado que lo adquieran sin exceder del precio máximo señalado por el Servicio Forestal y dentro de las normas generales que para el comercio de esparto establezca el Servicio del Esparto.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los restantes de los aprovechamientos, debiendo además realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordase ejecutario en esta última forma, podrá subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones

del aprovechamiento previo conocimiento y autorización del Servicio Forestal.

13. Segundo anuncio de enajenación.—S. anunciada la enajenación de un aprovechamiento, no hubiera sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en los apartados sexto y séptimo para cada grupo de montes, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que señala el apartado 12, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, efectuándose las rebajas que la entidad propietaria y la Administración forestal juzgue necesarias o estén establecidas en el tope mínimo y admitiendo proposiciones sin más limitaciones que la de ser industriales o almacenistas registrados en el Servicio.

14. Recursos contra las adjudicaciones. Son de aplicación en lo que se refiere a las enajenaciones y aprovechamientos de esparto, los preceptos de la Orden de 17 de octubre de 1950 reglamentando los recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos sobre enajenación y aprovechamiento de maderas y leñas.

15. Mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948, ningún Ayuntamiento o entidad propietaria de montes públicos o particulares podrá enajenar los aprovechamientos de esparto o albaridín de los mismos por sistema o con formalidad distinta a las que se establecen en las presentes normas.

16. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo previsto en la presente Orden ministerial. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Jefe del Servicio del Esparto.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se dictan normas para la celebración de los exámenes de suficiencia para el ingreso en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo tercero del Reglamento de la Profesión de Gestor Administrativo, Decretos del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de noviembre de 1933 y 7 de septiembre de 1935, refundidos, el examen de suficiencia para el ingreso en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las convocatorias para exámenes de ingreso en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos serán anuales y necesitarán la previa aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio.

2.ª Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría General Técnica, habrán de hacerse públicas mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias a las que alcance la jurisdicción de cada Colegio, haciéndose constar en las mismas el plazo de presentación de instancias, los requisitos exigidos para tomar parte en los exámenes y los documentos necesarios para probar la concurrencia de dichos requisitos, el número y forma de los ejercicios y materias sobre las cuales éstos hayan de versar, publicándose o, en su caso, señalándose el sitio donde se encuentren de manifiesto los programas respectivos, así como los derechos que hayan de satisfa-

cer los examinandos para ser admitidos a la práctica de las pruebas. Estos derechos serán fijados por la Junta Central de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España para toda la nación.

3.ª Las instancias solicitando ser admitidos a los exámenes habrán de ser presentadas en las Secretarías de los Colegios Oficiales respectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia donde figure domiciliado el solicitante.

4.ª Habrán de acompañarse a la instancia los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento legalizada y, en su caso, documento acreditativo de ser súbdito de nación que confiera a los españoles análogos derechos.

b) Certificado de buena conducta.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Documento suscrito por tres personas que sean comerciantes individuales o sociales, inscritos en el Registro Mercantil de cada plaza, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Abogados, Notarios, Procuradores, Gestores Administrativos o Agentes Comerciales Colegiados, en el que reconozcan la probidad del solicitante.

e) Acreditar la posesión de título de enseñanza secundaria (Bachillerato, etcétera), el haber sido funcionario ingresado por oposición, habiendo cesado en el servicio activo o haber practicado la profesión como empleado de un Gestor Administrativo colegiado durante un espacio no menor de tres años, requisito éste que se acreditará en la forma que se determine por los Reglamentos Internos de los Colegios respectivos, los cuales, para el cumplimiento de lo que aquí se ordena, incluirán en la convocatoria taxativamente la forma en que ha de ser probado tal requisito.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a aquel en que termine el plazo de presentación de instancias deberá publicarse una lista en la que se harán constar los opositores admitidos a la práctica de los exámenes por reunir todas las condiciones necesarias así como aquellos otros que deban completar la documentación, señalándose cuales sean los documentos que falten y dándose un plazo de diez días para llevarlo a efecto. En el plazo de los cinco días siguientes se publicará la lista definitiva de los opositores admitidos a examen.

6.ª Los exámenes deberán comenzar necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes a la convocatoria.

7.ª Los exámenes constarán de tres ejercicios eliminatorios, a saber:

1.º El primer ejercicio será escrito, y consistirá en desarrollar en el plazo máximo de dos horas un ejercicio consistente en: escritura al dictado, análisis gramatical de un texto y redacción de un tema de cultura general. Terminada la prueba, el opositor entregará al Tribunal, debidamente firmado, el ejercicio, el cual se guardará en sobre lacrado, que no se abrirá hasta el momento de su lectura que habrá de ser pública.

2.º El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en desarrollar tres temas del programa de examen sacados a suerte, en un tiempo máximo de 45 minutos.

3.º El tercero y último será escrito, y para su práctica formará el Tribunal un temario de supuestos, en número no inferior a quince. Para la conservación de los ejercicios y lectura de los mismos se procederá en la forma que se señala para el primer ejercicio.

8.ª La calificación consistirá en la declaración de apto o no apto, pero en el acta se hará constar la puntuación que, respectivamente, alcanzaron los oposito-

res en cada uno de los temas a desarrollar. Para ello, se puntuará cada tema de uno a treinta y se declarará no apto a todo examinando que no alcanzara una puntuación media igual a la mitad del total posible en cada ejercicio.

9.ª El Tribunal estará constituido por el Presidente o Vicepresidente del Colegio, el cual actuará como Presidente del Tribunal; tres Vocales, de los cuales dos habrán de pertenecer a la Junta de Gobierno, y el tercero será designado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, previa la correspondiente propuesta, y por el Secretario, que será el del Colegio respectivo. El Tribunal podrá actuar con tres miembros.

10. De todas las sesiones del Tribunal se levantará la oportuna acta, visada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

11. Terminados los exámenes, se extenderá un acta por triplicado de las sesiones de los mismos, que habrá de ser suscrita por los miembros del Tribunal, haciéndose constar en ella los votos discordantes, si los hubiere. Uno de los ejemplares se remitirá a la Secretaría General Técnica de este Departamento, otro a la Junta Central de los Colegios de Gestores Administrativos de España, y el tercero se archivará en el Colegio respectivo.

12. El programa para examen de ingreso en la profesión de Gestor Administrativo será el siguiente:

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho Público y Derecho Privado.—Concepto de Derecho Civil.—Las fuentes del Derecho.—El Código Civil Español.—Idea general respecto a su contenido.

Tema 2.º El Registro del estado civil. Idea general sobre su organización y funcionamiento.

Tema 3.º Sucesión «mortis causa».—Concepto del Testamento.—Sus clases.—Testamento abierto, cerrado y ológrafo.—Legítima y mejora.—Sucesión intestada.

Tema 4.º Obligaciones.—Su concepto. Clasificación de las obligaciones.

Tema 5.º Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.

Tema 6.º El contrato.—Requisitos esenciales del mismo. Eficacia e ineficacia de los contratos.

Tema 7.º Contrato de arrendamiento. Idea general del mismo. Examen especial del contrato de arrendamientos urbanos.

Tema 8.º Idea general del contrato de arrendamientos rústicos.

Tema 9.º Arrendamiento de servicios y sus especies.—El contrato de trabajo.

Tema 10. El contrato de sociedad.—Idea general sobre el mismo. Obligaciones de los socios entre sí y respecto a tercero.—Los modos de extinción.

11. El contrato de mandato.—Naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Modos de extinción.

Tema 12.—Concepto del Derecho Mercantil.—Las fuentes del Derecho Mercantil.—Especial referencia a los usos de comercio.—El Código de Comercio.—Idea general sobre su estructura.

Tema 13. El comerciante individual. Su concepto legal.—Obligaciones del comerciante.—Auxiliares de los comerciantes.—Agentes mediadores de comercio.

Tema 14. La Sociedad Mercantil.—Criterio de distinción entre la Sociedad civil y mercantil.—Clasificación de las Sociedades mercantiles.—Examen especial de las Sociedades colectivas, comanditarias y de responsabilidad limitada.

Tema 15. La Sociedad Anónima.—Idea general sobre su función, órganos, obligaciones y disolución y liquidación.

Tema 16. La Sociedad Cooperativa.—Su regulación jurídica.—Sociedades mutuas de seguros.—Mutualidades y Montepíos.

Tema 17. Los Titulos Valores; sus clases.—Especial examen de la Letra de Cambio.

Tema 18. Idea general del Registro de la Propiedad y del Registro Mercantil.

Tema 19. El Estado; su concepto.—Fines del Estado.—Sus elementos: Población, Territorio y Soberanía.—La Nación.

Tema 20. El nuevo Estado Español.—Su organización fundamental.—El Jefe del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.—Idea general sobre los demás organismos fundamentales.

Tema 21. Las Leyes fundamentales del nuevo Estado Español.—El Fuero de los Españoles.—El Fuero del Trabajo.—La Ley de Sucesión.—La Ley del Referéndum.

Tema 22. Las Cortes españolas; sus antecedentes históricos.—Su constitución, competencia y funcionamiento.

Tema 23. Organización Administrativa central.—Breve idea de la organización ministerial española. — Los organismos provinciales de la Administración Central.

Tema 24. El Procedimiento Administrativo; examen especial de los recursos gubernativos.—El Procedimiento Económico-Administrativo.—Idea general sobre el recurso Contencioso-administrativo.

Tema 25. Delegaciones de Industria. Apertura de nuevas industrias.—Ampliación, modificación y cambio de propietario.—Tramitaciones y recursos.

Tema 26. Delegaciones de Trabajo.—Asuntos de su competencia.—Inspecciones de Trabajo.—Instituto Nacional de Previsión.—Organización y fines.—Seguros sociales.—Sus clases.—Cuantía de cuotas y forma de pago.—Accidentes de Trabajo.

Tema 27. Delegaciones de Abastecimientos y Transportes. Organización y funcionamiento.—Fiscalías de Tasas.—Fines y materias de su competencia.—Servicio Nacional del Trigo.

Tema 28. Migración.—Idea de la reglamentación del Trabajo.—Plus de cargas familiares.—Montepíos laborales.

Tema 29. Pasaportes.—Requisitos para su expedición.—Permisos de salida de España y visados.—Certificados de divisas.—Certificados de no repatriación.—Instituto Nacional de Moneda Extranjera.

Tema 30. Registro de Penados y Rebeldes.—Finalidad del mismo.—Registro de Actos de última Voluntad.—Registros Civiles.—Certificaciones que todas estas dependencias expiden.

Tema 31. Reglamento de Armas, Polvoras, Explosivos.—Licencias de Armas. Permiso de Armas.—Guías de Pertinencia.—Revisiónes anuales.—Licencias de caza.—Autoridades que las expiden y requisitos para su obtención.—Licencias de pesca.—Autoridades que las expiden y requisitos para su obtención.

Tema 32. Dispensa de escolaridad.—Pago de Titulos.—Matriculas.—Milicia Universitaria.

Tema 33. Código de Circulación.—Condiciones que deben reunir los automóviles para su legal circulación.—Matricula de vehículos y reconocimientos sucesivos. Permisos de conducción.—Documentos y tramitación de expedientes.—Transferencias de vehículos.—Patente Nacional.

Tema 34. La Organización Judicial Española.

Tema 35. La Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.

Tema 36. La Administración Municipal.

Tema 37.—Los funcionarios públicos.—Examen del Estatuto de Funcionarios públicos de 1918.—Las Clases Pasivas.—Examen del Estatuto de Clases Pasivas de 1926 y principales modificaciones que lo modifican.

Tema 38. Los Gestores Administrati-

vos; sus antecedentes.—Materias que constituyen su competencia profesional. Examen de las disposiciones reglamentarias que rigen la profesión.—Las obligaciones del Gestor Administrativo.

Tema 39: Organos que rigen la vida profesional.—La Junta Central de Colegios.—Los Colegios de Gestores y su Junta de Gobierno.

Tema 40. Aranceles vigentes; disposiciones para su aplicación y responsabilidad por incumplimiento de los mismos.

Tema 41. La Hacienda Pública.—Su concepto.—El Presupuesto.—Su concepto. Idea general sobre los vigentes en España.

Tema 42. Idea general sobre la Contribución Territorial.—Rústica y Urbana.

Tema 43. Idea general sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

Tema 44. Idea general sobre el impuesto de Derechos Reales.

Tema 45. Idea general sobre el impuesto de Contribución sobre la Renta.

Tema 46. Idea general sobre la Contribución de Utilidades.—Especial examen de las Tarifas segunda y tercera.

Tema 47. Idea general sobre la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 48. El Ministerio de Hacienda. Su organización y competencia de sus distintos Organismos. Especial examen de la Caja General de Depósitos.

Tema 49. La Delegación Central de Hacienda y examen de la organización y competencia de las Delegaciones Provin-

ciales de Hacienda.—Especial referencia a la función de estos Organismos en orden a la constitución y devolución de las fianzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para proveer por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia a concurso para proveer por promoción en los turnos que se indican las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se citan:

Plazas a proveer	Turno	Causa de la vacante
Puerto de Santa Maria	3.º	Declareda desierta traslación.
Jerez de la Frontera número 2	1.º	Idem id. id.
Santa Cruz de Tenerife número 2	2.º	Idem id. id.
Mahón	3.º	Idem id. id.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia a concurso de traslado las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se relacionan:

Quinta categoría:
Secretaría de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Ramón Maiz Bermejo.
Secretaría de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por traslación de don Emilio González Valentín.

Sexta categoría:
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Joaquín Zejalvo de la Riva.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto, puedan desempeñar las plazas de que se trata, siendo de advertir que el designado para desempeñarla no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignándose en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que se solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anuncio convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad

con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25 del mismo, se anuncia concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por haber sido declarada desierta en anterior concurso.

Podrán tomar parte en éste los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del referido Decreto, puedan desempeñar las plazas de que se trata, teniendo preferencia en todo caso para cubrirla los Secretarios acogidos al sistema de retribución mediante sueldo y gratificación fija sobre el mismo, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 16 de mayo de 1950. Para el supuesto de que no hubiera solicitantes de las categorías tercera a la quinta, que son los en primer término convocados, podrán acudir también a este concurso los de la sexta para su promoción a la inmediata superior, siendo de advertir que el designado para desempeñar la expresada plaza no podrá concursar de nuevo en traslación hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el número tercero de la Orden últimamente citada.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Haciendo público el cuestionario para el segundo ejercicio de las oposiciones entre Notarios, redactado por dicho Tribunal y que se publica en cumplimiento del artículo 102 del vigente Reglamento del Notariado.

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

1. Lo rural y el Derecho Foral.
2. La troncalidad en el Derecho español.
3. El Código Civil italiano.
4. Ignorancia de la Ley y error de Derecho.—El error en el negocio jurídico.
5. Nulidad de los actos contra la Ley; el fraude de Ley.
6. Técnica legislativa sobre conflictos intertemporales.
7. Las situaciones jurídicas secundarias.
8. Modificaciones subjetivas de los derechos.
9. La legitimación y la prueba en el Derecho Civil.
10. El estado civil de las personas.—Las acciones de estado.
11. El derecho al nombre.—Negocios jurídicos sobre títulos nobiliarios.
12. El «nondum conceptus».—El «nasciturus».
13. La unidad familiar y la nacionalidad.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Los apátridas y la múltiple nacionalidad.
14. Partes integrantes, pertenencias y accesorios.
15. El valor de las cosas en el Derecho Privado.—Modalidades y consecuencias de su estimación.

16. El acto ilícito; responsabilidad de los menores; responsabilidad de la Administración.

17. La declaración de voluntad y sus clases.

18. El negocio indirecto.—El negocio fiduciario.

19. La convalidación de los negocios jurídicos.

20. La regla «*locus regit actum*» en el Derecho español.—Conflictos de leyes sobre sucesiones.

21. Contenido de la propiedad en el nuevo Derecho.—Relaciones de vecindad.

22. Tanteos y retractos en la legislación de arrendamientos.

23. El Derecho Agrario.—La explotación agrícola.

24. Legislación vigente sobre colonización interior.

25. Adquisiciones «*a non domino*» de la propiedad y de los derechos reales limitados.

26. Abandono y revocación de la propiedad.

27. La protección posesoria.

28. El derecho de superficie.—Cuestiones más importantes que plantea la edificación en suelo ajeno.

29. La distinción de los derechos reales y personales en la doctrina civil moderna.

30. Deudas pecuniarias.—Los préstamos usurarios.

31. La causa y las obligaciones recíprocas.—El artículo 1.124 del Código Civil.

32. Conservación, custodia y retención de la cosa.

33. La compensación.

34. La influencia del Derecho Público en la contratación.

35. El proceso de formación del contrato.

36. La cesación del contrato.—Contrato a favor de persona que se designará.

37. El modo.—Donación modal.—Disposición «*mortis causa*» modal.

38. Sociedad civil; personalidad y responsabilidad por las deudas sociales.

39. Naturaleza jurídica de la transacción y el compromiso.—La cosa juzgada.

40. La función de la voluntad en el Derecho de Familia.—Notas comunes de los derechos subjetivos familiares.

41. Estudio comparado de la patria potestad y de la potestad del tutor.

42. Usufructos familiares.

43. La subrogación real en los regímenes económicos matrimoniales.

44. Efectos de la adopción.—La adopción en el Derecho Comparado y en Derecho Internacional Privado.

45. La acción de petición de herencia. El heredero aparente.

46. La administración de la herencia.

47. Las disposiciones condicionales y a término en el Derecho español.

48. Imputación de donaciones y legados.

49. Partición practicada por el mismo testador.—La partición en el Derecho Internacional Privado español.

50. El legado de cosa perteneciente a una comunidad matrimonial.—Donaciones «*mortis causa*».

DERECHO MERCANTIL

1. El concepto de Derecho Mercantil. Actos mercantiles unilaterales.

2. Usos convencionales y usos de comercio.

3. El requisito de la profesionalidad en el concepto de comerciante.—Capacidad de los extranjeros para ejercer el comercio en España.

4. La llamada representación orgánica en el Derecho Mercantil; supuestos de los patrimonios en liquidación.

5. Nombre comercial, rótulo y marcas. La protección de la Empresa contra la competencia ilícita.

6. Sociedades civiles con forma mercantil.—Sociedades mercantiles irregulares.

7. La Sociedad Limitada en el Derecho vigente.—Derecho Comparado.

8. La Ley de Sociedades Anónimas en relación con su anteproyecto.

9. Constitución de la Sociedad Anónima.

10. Las relaciones jurídicas entre promotores, fundadores, aportantes y suscriptores hasta la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil.

11. El capital en la Sociedad Anónima; aumentos y reducciones.—Las reservas.

12. La transmisión de acciones.

13. El derecho de voto en la Sociedad Anónima.—La impugnación de los acuerdos sociales en su aspecto sustantivo.—Las minorías.

14. La transformación de Sociedades. La transformación de Comunidad en Sociedad.

15. La fusión de Sociedades.—Noctones fundamentales.—Regimen jurídico de sus tipos.—Crítica de las normas sobre la situación de los acreedores.

16. El Sindicato de obligacionistas.—El Comisario o Comisarios de los obligacionistas; naturaleza y funciones.

17. Arrendamientos de locales destinados a industria y comercio.—Traspaso, donación y subarriendo de locales de negocio.

18. La letra de cambio en el Derecho Internacional Privado.

19. Modos de actuar el derecho de regreso.—La letra de resaca.—Acciones derivadas de la letra de cambio.

20. Características de las obligaciones mercantiles.—La solidaridad en el Derecho Mercantil.

21. Naturaleza de los contratos mercantiles.—Las llamadas condiciones generales de contratación.

22. La forma y la prueba en los contratos mercantiles.

23. Doctrina de los riesgos en la compraventa mercantil.—La entrega de la cosa y el saneamiento.

24. Contratos bancarios.

25. La contratación en las Bolsas de Comercio.

26. La responsabilidad en el transporte mercantil terrestre.—Privilegio del transportista civil y mercantil, terrestre o marítimo, sobre los efectos transportados.

27. Seguro de responsabilidad civil.—El seguro de transporte terrestre.

28. Retroacción y reivindicación de la quiebra.

29. El convenio en la quiebra y en la suspensión de pagos.—El abandono del activo y su realización.—Convenios extrajudiciales.

30. Concepto y notas del Derecho Marítimo.

31. Responsabilidad del comerciante marítimo.

LEGISLACION HIPOTECARIA

1. El sistema hipotecario español: sus caracteres fundamentales.

2. Inscripción voluntaria, necesaria, sustantiva y constitutiva.—El problema del consentimiento y la forma en cada una de ellas.—La inscripción en el sistema español.

3. Función del título, la tradición y la inscripción en la adquisición del dominio y demás derechos reales.

4. La legitimación registral y la legitimación civil.

5. Examen del procedimiento del artículo 41 de la Ley.—Efectos de las sentencias que se dictan en el procedimiento, según los casos.

6. La protección de terceros en los sistemas hipotecarios: su naturaleza y efectos.—Examen de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria.

7. El tercero y los derechos reales limitativos del dominio derivados de hechos que no constan en el Registro y de títulos no inscritos.—Derechos reales patentes y ocultos.—El artículo 36 de la Ley y los derechos reales limitativos del dominio.

8. La buena fe en el Derecho Hipotecario.—Su desarrollo a través de la fe pública registral, la acción pauliana y la prescripción.

9. La acción resolutoria y el Registro. Las condiciones resolutorias en relación con el Registro de la Propiedad.

10. La posesión y el Registro de la Propiedad.—La protección interdicial y la Ley Hipotecaria.

11. La prescripción y el Registro.—La usucapción en favor y en contra del titular inscrito.—La prescripción extintiva. Caducidad de derechos y asientos.

12. La sociedad de gananciales y el Registro.—Cómo deben inscribirse los bienes adquiridos por mujer casada, según los casos: examen especial de las adquisiciones en virtud de retracto legal o voluntario. Idem de las adquisiciones con precio aplazado: repercusión del pago del precio en el carácter de los bienes.—Enajenación de bienes por los cónyuges durante el matrimonio y después de él. ¿Puede constituirse hipoteca dotal sobre bienes gananciales?

13. La herencia y el tracto sucesivo.—Examen especial de la enajenación, gravamen y embargo de los bienes durante la indivisión de la herencia, según los diversos supuestos.—El problema de la previa inscripción.

14. La titulación por cuotas y su inscripción en el Registro.—La titularidad solidaria de los derechos reales: su inscripción y efectos en la enajenación, cesión, gravamen, embargo, posposición y cancelación.

15. Diversas clases de entidades hipotecarias.—Examen especial de las fincas discontinuas, la propiedad horizontal y las explotaciones eléctricas.

16. La inmatriculación.—Medios de inmatriculación. Las certificaciones catastrales en algunos medios de inmatriculación: su función y efectos.

17. Las actas de notoriedad en nuestro sistema hipotecario.—Actas de notoriedad con aprobación judicial: naturaleza, tramitación y efectos.—Actas de notoriedad en materia de aguas.

18. Actas de notoriedad complementarias del título auténtico: cuándo proceden, naturaleza, tramitación y efectos.—Actas de notoriedad de inmatriculación de fincas.

19. Inscripción de bienes adquiridos por herencia.

20. Las legítimas: examen del artículo 15 de la Ley.—¿A qué legislación es aplicable?

21. Inscripción y redención de censos. Examen de las normas hipotecarias de la Ley de 31 de diciembre de 1945.—Inscripción de foros.

22. La liberación de cargas y gravámenes.—El expediente de liberación.

23. La inexactitud registral.—Acción de rectificación.—La inexactitud registral y otros conceptos afines: error de los asientos y discordancia entre Registro y realidad.

24. El sujeto pasivo de la hipoteca: hipotecante no deudor y tercer poseedor.—Tercer poseedor de bienes anotados preventivamente.

25. Transmisión de finca hipotecada: sus repercusiones en caso de donación o sucesión «mortis causa».—Compraventa de finca hipotecada.

26. La hipoteca con pacto de limitación de responsabilidad.

27. Hipoteca en garantía de rentas o prestaciones periódicas.—Ejecución y cancelación de estas hipotecas.

28. Hipoteca en garantía de cuentas corrientes.

29. Las cargas y gravámenes anteriores, simultáneos y posteriores en la eje-

cución hipotecarias: problemas que plantean.

30. La subhipoteca.

LEGISLACION NOTARIAL

1. La función notarial en España.—El Notario como funcionario público.

2. Análisis comparativo y crítico de la intervención notarial y de la de otros fedatarios en los documentos públicos, civiles y mercantiles.

3. El Notariado en Italia y Francia.

4. El Notariado en Alemania e Inglaterra.

5. Responsabilidad civil del Notario.

6. Responsabilidad penal y administrativa del Notario.

7. Relación jurídica entre el Notario y los requerientes.

8. Deberes del Notario en la redacción y autorización del instrumento público.

9. Fórmulas legales y cláusulas de estilo.

10. El instrumento público como medio de prueba.

11. El instrumento público, título de legitimación.—La legitimación notarial y la registral.

12. El sujeto de Derecho en el instrumento público.—Comparecientes, otorgantes, partes y terceros.—Presentes y ausentes (de hecho) en las escrituras públicas.

13. Nulidad del instrumento.—Subsanación de defectos formales.

14. La fe de conocimiento y la identidad de los comparecientes.—Responsabilidad de los testigos de conocimiento.

15. La exposición de las escrituras.

16. Las calificaciones jurídicas del Notario: sus efectos.

17. El otorgamiento sucesivo.—Sistemas en la legislación comparada.

18. Reservas y advertencias legales.

19. Escrituras de reconocimiento de relaciones jurídicas.

20. Elevación a escritura pública de documentos privados.—Protocolización de documentos privados.

21. Las copias en el Derecho español y extranjero.

22. Testimonios: sus clases y valor.

23. La reconstrucción de documentos. ¿Es posible la de los privados?

24. Valor en España de los documentos otorgados en el extranjero.

25. Actas de notoriedad.

26. Actas de protesto de letras de cambio.—Problemas que plantean en la práctica.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Vicente Lledó.

Acuerdo por el que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo de 1952.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944,

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 18 de junio próximo, a las diecisiete horas, y el salón de oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, sito en la calle de Juan de Mena, número 9, de esta capital, para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de mayo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

Transcribiendo la lista de los señores Notarios que han sido admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de marzo de 1952.

1. D. José Ignacio González del Valle Llaguno.
2. D. José Luis de la Viña Magdaleno.
3. D. Jesús Cadahía Cicuéndez.
4. D. Jaime Pintos Vázquez Quirós.
5. D. Ignacio Sáenz de Santa María y Tinture.
6. D. Alfredo Montes Afonso.
7. D. Casimiro García Jiménez.
8. D. Federico García Solís.
9. D. José Valverde Madrid.
10. D. José Larrumbe Maldonado.
11. D. Justo Uriarte Zamacona.
12. D. José Ramón Fernández Rubial.
13. D. Ignacio Narz Fernández.
14. D. Ramón Fragués Massip.
15. D. Antonio Liácer Sornosa.
16. D. Ricardo Gomesa Ozamis.
17. D. Luis Moure Marfio.
18. D. Fernando Riera Aisa.
19. D. José Solís Lluch.
20. D. Jesús Cano Hevia.
21. D. Adolfo Balboa Martínez.
22. D. Camilo Teijeiro Fernández.
23. D. Aurelio Díez Gómez.
24. D. Leopoldo Stampa Sánchez.
25. D. Miguel de Miguel de Miguel.
26. D. Luis Rodríguez García.
27. D. Juan de Dios Cárdenas Hernández.
28. D. Manuel Crehuet Juliá.
29. D. José Santos de Mata.
30. D. Bonifacio Martín Ferreras.
31. D. Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento.
32. D. José Pedreira Gómez.
33. D. Pedro Castelló Alvarez.
34. D. Joaquín María López Díaz de la Guardia.
35. D. Manuel González Enriquez.
36. D. José Vicente Izquierdo Santonja.
37. D. Salvador Zaera Sánchez.
38. D. Juan Arredondo y Verdú.
39. D. Fernando de Peralta Lozano.
40. D. Agustín Lamfuss Sesé.
41. D. Luis Figa Faura.
42. D. José Javier Nagore y Yarnoz.
43. D. Antonio Escribano Serrano.
44. D. Dámaso Carmelo Angulo Borobio.
45. D. Alfonso Fernández Hernández.
46. D. José Antonio García de Cortázar Sagarmínaga.
47. D. Antonio Tena Artigas.
48. D. José María Silió Vicente.
49. D. Manuel Gómez-Reino y Pedreira.
50. D. Luis Lario Díaz-Benito.
51. D. Julián Acle Santiago.
52. D. Rafael de Aldama Levenfeld.
53. D. Alfonso Bellón Renovales.
54. D. Juan Nadal Pont.
55. D. Angel Blanco Soler.
56. D. Juan María de Araluce y Villar.
57. D. Eladio Torralba Escudero.
58. D. Manuel María Regot García.
59. D. José Luis Palanco Burgos.
60. D. Rafael García Hernández.
61. D. Javier Amichos Golburu.
62. D. José Sainz-Pardo Bernabé.
63. D. Francisco Capilla Díaz de Lope-Díaz.
64. D. Francisco Duque Calderón.
65. D. Pedro Jesús de Azurza y Oscoa.
66. D. Antonio Vázquez Presedo.
67. D. Ramón Ramoneda Viver.
68. D. Francisco Pastor Moreno.
69. D. Lionel Fernández Huertas.
70. D. Zacarías Jiménez Asenjo.
71. D. Federico Boix Carrete.
72. D. Francisco Manrique Romero.
73. D. Domingo Soriano Solís.
74. D. Antonio Palos Ferreres.
75. D. Salvador Martínez-Moya Asensio.
76. D. José Madríguez Sarasola.
77. D. Modesto Recaséns Gassió.
78. D. Alfonso Pérez Garzón.
79. D. Juan Acevedo Iliana.
80. D. Victoriano Hornillos González.

81. D. Carlos Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.
 82. D. Ambrosio Aranda de Pastor.
 83. D. Juan Ruiz Olmos.
 84. D. Manuel Domper Pascáu.
 85. D. Felipe Martín Hernández.
 86. D. Pedro Sols García.
 87. D. Baudilio Pagés Quer.
 88. D. Rafael García Reparaz.
 89. D. José Pablo de la Herrán de las Pozas.
 90. D. Fernando Marco Baró.
 91. D. Joaquín Sapena Tomás.
 92. D. Pompeyo Crehuet Juliá.
 93. D. Manuel de Beristáin e Ipiña.
 94. D. José Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya.
 95. D. Juan José Cagigal Gutiérrez.
 96. D. Juan Bautista Bosch Potené.
 97. D. Alfonso del Moral y de Luna.
 98. D. Antonio Deu Font.
 99. D. Antonio Moxó Ruano.
 100. D. Delfín Martínez Díaz-Carrasco.
 101. D. Miguel Moraleda Merino.
 102. D. Mariano Valverde Paradinas.
 103. D. Antonio Ipiéns Llorca.
 104. D. Jesús María Oficialdegui Ariz.
 105. D. Ramón Fernández Purón.
 106. D. Antonio Uribe Sorribea.
 107. D. Félix Martín Conde.
 108. D. Javier Cabañas Rodríguez.
 109. D. Alfonso Rivera Simón.
 110. D. Enrique Simón Maderne.
 111. D. José Herrero González-Solar.
 112. D. Carlos José Muzquiz y Ayala.
 113. D. Federico Nieto Viejobuena.
 114. D. Ramón Arias Chantres.
 115. D. Juan Palacio Cabo.
 116. D. José Luis López-Amo Marín.
 117. D. José Luis Llovet Alabá.
 118. D. Jorge Roura Rosich.
 119. D. Antonio Esturillo López.
 120. D. Juan Rodríguez Torres.
 121. D. José Monfort Romero.
 122. D. Francisco Ginot Llobateras.
 123. D. Narciso Martín Abril.
 124. D. Francisco Uribarren Eguiluz.
 125. D. Juan Betés Jurado.
 126. D. Rogelio del Valle González.
 127. D. Manuel Sainz López-Negrete.
 128. D. Rafael Manrique de Lara y Cabezas.
 129. D. Enrique Alpañés Domínguez.
 130. D. Sergio González Collado.
 131. D. José Luis Álvarez Vidal.
 132. D. Juan Antonio Cruz Auiñón.
 133. D. Antonio Cuerva y de Miguel.
 134. D. Javier Gaspar Alfaro.
 135. D. Latis Bollain Rozalem.
 136. D. Alfonso María de Carlos Aparicio.
 137. D. Alberto Casal Rivas.
 138. D. José María Salazar García.
 139. D. Carlos Hornillos Escibano.
 140. D. César Delgado González.
 141. D. Eduardo Guerrero Oyonarte.
 142. D. José Antonio Medrano y Ruiz del Arbol.
 143. D. Santiago María Julbe Climent.
 144. D. José Antonio García-Calderón y López.
 145. D. Vicente Piñero y Carrión.
 146. D. Manuel Caruana Navarrete.
 147. D. Enrique del Valle Fuentes.
 148. D. Enrique Farfán Caire.
 149. D. José Priego Acosta.
 150. D. Juan Madero Valdeolmos.
 151. D. Felipe Góñez-Acebo Santos.
 152. D. Luis Palomero Grand.
 153. D. José Sánchez Manrubia.
 154. D. Agustín María Altes Salafrañca.
 155. D. José Manuel de la Fuente Menéndez.
 156. D. Juan Mantilla Aguirre.
 157. D. Juan Alemany Vich.
 158. D. Arturo López-Francos y Bustamante.
 159. D. Carolina Bono Huerta.
 160. D. Tomás Brioso Escobar.
 161. D. Veremundo Bellod Gómez.
 162. D. Antonio Bascón Martínez de Campos.
 163. D. Gaspar Dávila Dávila.
 164. D. Martín Recarte Casanova.
 165. D. José Marqueño Molina.
 166. D. Luis Amorós Guillén.
 167. D. Benito Paricio Barril.
 168. D. Juan de Molina Juyol.
 169. D. Aurelio Escribano Gozalo.
 170. D. Ignacio Saldaña y de Zárrega.
 171. D. Angel Olavarria Téllez.
 172. D. Antonio López-Fando Rodríguez.
 173. D. Antonio Varona Díaz.
 174. D. Francisco Martínez Gasco.
 175. D. Gregorio Santos de Cossío.
 176. D. Segundo López Martín.
 177. D. Alfonso Martínez Almeida.
 178. D. Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz.
 179. D. Donato Hernández López.
 180. D. Juan Ignacio Gomeza Ozámiz.
 181. D. Francisco de Paula Caplin Bravo.
 182. D. José Yordi de Carricarte.
 183. D. José Antonio Cienfuegos y González-Coto.
 184. D. Emilio Iturmendi Bañales.
 185. D. Federico Terrer de la Riva.
 186. D. Eloy Sánchez Torres.
 187. D. José Baños Gironés.
 188. D. Francisco Lucas Fernández.
 189. D. Antonio Balbuena Cavallini.
 190. D. Manuel López Lels.
 191. D. Marcelino Miguel de la Muela Torrubiano.
 192. D. Vicente Font Boix.
 193. D. Rafael Otero del Palacio.
 194. D. Joaquín Tenas Casajoana.
 195. D. Emilio Durán Corsanego.
 196. D. José Fernández Ventura.
 197. D. Germán Fernández Villamarín.
 198. D. Francisco Javier San Valdés.
 199. D. Mariano Muñoz de Dios.
 200. D. Carlos Golrochea Rico.
 201. D. Santiago Pérez Llombet.
 202. D. José María Soler Celma.
 203. D. José María Marco Garmendía.
 204. D. José María Rueda Lamana.
 205. D. Angel Delgado y Pérez de Baños.
 206. D. Javier Soaje Hermida.
 207. D. Maximino Turiel Santiago.
 208. D. Jaime Costas Ribas.
 209. D. Alberto Ballarín Marcial.
 210. D. Luis Sanz Suárez.
 211. D. Rafael Bergillos Arjona.
 212. D. Heliodoro Hológico García.
 213. D. Miguel Cáceres García.
 214. D. Pedro Ruiz y Tomás.
 215. D. Juan Francisco López García.
 216. D. Carlos Prieto de Arozarena.
 217. D. Antonio de la Esperanza Martínez.
 218. D. José Manuel Iglesias López de Vivigo.
 219. D. José Cabello Robles.
 220. D. Francisco Campos Montes.
 221. D. Cipriano Remedios Iñigo.
 222. D. Francisco Longo Sanz.
 223. D. José Guglieri Sierra.
 224. D. Francisco Gracia de Val.
 225. D. José de Ellacuria y Beascochea.
 226. D. Ildelfonso López-Aranda y Soria.
 227. D. Rafael Flores Micheo.
 228. D. Jaime Eguaras Beruete.
 229. D. Alfonso Leirós Fernández.
 230. D. Pelayo Artigas Ramírez.
 231. D. Juan Verger Garáu.
 232. D. Juan García-Granero Fernández.
 233. D. Alfonso Cavallé Moya.
 234. D. José María Bloch Rodríguez.
 235. D. Santiago Barrueco Vicente.
 236. D. José Palacios y Ruiz de Almodóvar.
 237. D. José Francisco Javier López Jaicoiste.
 238. D. Juan Francisco Delgado Gómez.
 239. D. Eusebio Herrera Torres.
 240. D. Andrés Felipe Pastor Castellanos.
 241. D. Tomás Santoro Iglesias.
 Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado.
 Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Siendo necesario cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Esta subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Ingeniero Agrónomo con la categoría de Ingeniero primero o segundo, o bien estar en la situación de expectación de ingreso en el escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Ministro de dicho departamento, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Ingeniero Agrónomo o certificación de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado.

Cuarta. El Ingeniero nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Quinta. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo deberán pedirlos al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Muro, 5.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilár.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Santa Bárbara para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Santa Bárbara en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Santa Bárbara (Tarragona), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Santa Bárbara autorización para derivar hasta un caudal de 500 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Tortosa (Tarragona), con destino al riego de 2.000 hectáreas en finca propiedad de los partícipes de la citada Comunidad, sitas en los términos municipales de Santa Bárbara, Tortosa, Roqueta, La Galera y Masdenvergue.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Aresapochaga en junio de 1945. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de cuatro años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del

caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que se pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Santa Bárbara, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará co-

mo fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco Garca de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Resolviendo otorgar a don Antonio Argüelles Díaz la concesión de cinco mil litros de agua por segundo derivadas del río Nalón, en términos de Coballes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo).

Visto el expediente incoado por don Eusebio Luege Sánchez para aprovechar aguas del río Nalón, en término de Caso (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Antonio Argüelles Díaz, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a don Antonio Argüelles Díaz la concesión de cinco mil litros de agua por segundo derivadas del río Nalón, en términos de Coballes, Ayuntamiento de Caso (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 12 de mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don José María García González y al de replanteo o ejecución de las mismas. Se tendrán en cuenta en éste los verdaderos recursos hidráulicos de la cuenca, debiendo figurar un estudio detallado de los mismos.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar entre la coronación de la presa y el nivel del río en el desagüe es de 35,50 metros. La coronación de la presa quedará enrasada en un plano horizontal situado 1,50 metros más bajo que el que pasa por una cruz pintada en rojo con la referencia S. C. en la ladera izquierda, seis metros agua arriba de la presa.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, según preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y demás disposiciones de aplicación al caso.

4.ª El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, remitiendo, durante la ejecución de los trabajos, a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su aprobación, el proyecto correspondiente.

5.ª Las tarifas máximas, que registrarán para el suministro de energía serán las siguientes:

	Pesetas Kw/h.
1. Alumbrado a contador.	
Hasta 10 Kw/h mensuales, a	1,50
De 10 a 50 Kw/h. —	1,25
De 50 a 100 — —	1,00
De 100 a 300 — —	0,80
De 300 Kw/h. en adelante, a	0,60
Mínimo mensual	15,00

2. Alumbrado a tanto alzado.

0,30 pesetas mensuales por vatio instalado.

3. Fuerza motriz por contador.

0,60 pesetas por Kw/h.
Bonificación de 5 por 100 entre 10 y 20 H. P. instalados.
Bonificación de 10 por 100 entre 20 y 50 H. P. instalados.
Cuota mínima mensual: 25 pesetas por H. P. instalado.

4. Alta tensión.

El importe mensual N será el dado por la fórmula $N = PA + BX$, en la que P es la potencia contratada en Kw.; A, un coeficiente, que varía de 5 a 16, y B, de 0,15 a 0,06.

5. Tarifa de energía reactiva.

Se efectuará la facturación normal de energía activa por un coeficiente variable, desde 1, para coseno $F_i = 0,85$, hasta 2, para coseno $F_i = 0,40$, siendo coseno $F_i = W_a$:

$$V = \frac{1}{W_a \cdot 2 + W^2}$$

6.ª El peticionario, en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la concesión, presentará en los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto de replanteo definitivo de las obras, que deberán comenzar en el de diez meses, a partir de la publicación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de esta concesión, debiendo quedar terminadas en el de treinta meses contados a partir de la fecha de la concesión.

7.ª La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a lo prescrito en la Ley de Aguas y general de Obras Públicas, a lo que dispone la Ley de 20 de febrero de 1942 sobre Pesca fluvial, Reglamento de protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El depósito constituido, ampliado al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos del derecho a la expropiación de los aprovechamientos con destino a usos industriales existentes.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y ser-

vidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias cimiterios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y respetando los caudales concedidos a usuarios de aguas abajo y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España» (antigua y media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España (antigua y media)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Emilio Sáez Sánchez, don Miguel Gual Camarena, don Luis Suárez Fernández, don Casimiro Torres Rodríguez, don Luis Monteagudo García, don Eugenio Serrablo Aguilerales, don Antonio Ubieta Arteta, don Manuel Dualde Serrano y don Angel Rodríguez González.

Madrid, 24 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Isidoro Escagües Javierre, don Antonio López Gómez, don Demetrio Ramos Pérez, don José Luis Martín Galindo don Gonzalo Paz López, don Justiano García Prado, don Evelio Teijón Laso don Juan Benito Arranz, don Vicente Vicent Cortina, don Alfredo Floristán Samanes don Vicente Fontavella González, don Salvador Llobet Vevertter y don Julio Garulo Sancho.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Murcia, los siguientes aspirantes:

Don Sebastián Marine Bigorra, don Miguel Dols Dols, don Vicente García de Diego López, don Manuel Cecilio Díaz Díaz, don José Javier Echave-Sustaeta Arilla, don Agustín García Calvo y don Juan Bastardas Parera.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Oviedo, los siguientes aspirantes:

Don Juan José Martín González, don José Guerrero Lovillo, don Ramón Otero Tuñez, don Valentín de Sambriolo López, don José Sánchez Moreno, don Francisco Abbad Rios don Vicente Ferrán Salvador, don José Manuel Pita Andrade, don Felipe María Garín y Ortiz de Taranco y don Jesús Henández Perera.

Madrid, 25 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de octubre) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geometría analítica y Topología», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Julio Fernández Blarge, don Eduardo García-Rodeja Fernández, don José Teixidor Batllé, don Enrique Vidal Abascal, don Federico Gaeta Maurelo y don Antonio Plans y Sanz de Bremond.

Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Peritos Industriales que se insertan a continuación.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General, por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se

aleguen. Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Los Maestros de Taller y Laboratorios que estén excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general. Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

VACANTES

Carpintería

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Lima

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Forja

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Fundición

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Mecánico

Béjar, Bilbao, Cádiz, Linares, Málaga, Sevilla, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Eléctrico

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Linares, Santander, Sevilla, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Químico

Alcoy, Bilbao, Gijón, Sevilla, Tarrasa y Vigo.

Hilatura

Alcoy, Béjar y Tarrasa.

Tintorería

Alcoy, Béjar y Tarrasa.

Tisaje

Tarrasa.

Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se insertan a continuación.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General, por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias, se les amplía el plazo en cinco días más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen. Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del Título profesional de Profesor numerario o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Cuarto. Los Profesores numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de Centro remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general. Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

VACANTES

Grupo 1.º—Matemáticas

Béjar, Cádiz y Córdoba.

Grupo 2.º—Ampliación de Matemáticas

Cartagena, Córdoba, Las Palmas y Vigo.

Grupo 3.º—Topografía y Construcción

Alcoy, Béjar, Cádiz, Gijón, Las Palmas, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y Vigo.

Grupo 4.º—Física, Termotecnia y Química

Cádiz, Cartagena, Gijón y Málaga.

Grupo 5.º—Dibujo geométrico e Industrial y Oficina técnica

Alcoy, Béjar, Cartagena, Córdoba y Vigo.

Grupo 6.º—Economía, Legislación y Contabilidad

Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Linares, Málaga y Santander.

Grupo 7.º—Mecánica general y aplicada

Alcoy, Cádiz, Cartagena, Las Palmas, Santander, Sevilla y Zaragoza.

Grupo 8.º—Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales

Béjar, Bilbao, Cádiz, Las Palmas, Linares, Santander, Tarrasa y Valencia.

Grupo 9.º—Motores hidráulicos y térmicos

Béjar, Bilbao, Cádiz, Las Palmas, Santander, Tarrasa, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Grupo 10.º—Electricidad industrial y Conocimiento de materiales

Alcoy, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Linares, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Grupo 11.º—Electrotecnia general y especial

Alcoy, Béjar, Cartagena, Las Palmas, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia y Villanueva y Geltrú.

Grupo 12.—Análisis químico e Industrias químicas

Alcoy, Gijón y Vigo.

Grupo 13.—Teología química, Metalurgia y Electroquímica

Alcoy y Gijón.

Grupo 14.—Hilatura, Tisaje y Análisis de tejidos

Alcoy.

Grupo 16.—Química aplicada al tejido y Tintorería

Béjar.

Anunciando a concurso previo de traslado las vacantes que se detallan de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de Profesores especiales de las Escuelas de Peritos Industriales que se insertan a continuación.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen. Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Los Profesores especiales que estén excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe, para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1952.—El Director general. Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

VACANTES

Francés

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Inglés

Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza.

Higiene industrial y prevención de accidentes

Alcoy, Béjar, Bilbao, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona)

Anunciando convocatoria para el concurso de selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Industrial y Minera de Sabadell.

El Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona, en su reunión plenaria del día 25 último, ha acordado convocar concurso para la selección del Profesorado de primer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial y Minera de Sabadell, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

BASES

A. Estudios comunes.—Ciclo Matemático.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias.

Ciclo de Lenguas.—Lengua Española.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Ciclo de Geografía e Historia.—Geografía de España.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Conocimientos elementales de las ciencias naturales.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero Industrial o de Minas.

Ciclo de Formación Manual.—Dibujo a mano alzada y trabajos manuales.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de dibujo y un Maestro de Taller.

B. Para tomar parte en el concurso son precisas las siguientes condiciones:

1. Ser español.
2. Haber cumplido veintiún años de edad.
3. Carecer de antecedentes penales.
4. No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

Los clérigos demostrarán además la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

g) Finalmente se estará en posesión del título requerido como indispensable para el correspondiente Ciclo de estudios o del resguardo de depósito para obtenerlo y se probarán cuantos otros méritos quiera alegar el concursante.

C. La nacionalidad española, así como la edad del aspirante, se demostrarán mediante certificación expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada, en su caso.

La carencia de antecedentes penales la certificará el Registro Central de Penales y Rebeldes.

La no incapacitación para el ejercicio de cargos públicos se acreditará por la certificación anterior, más una declaración jurada suscrita por el interesado en la que se hará constar bajo su responsabilidad no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

La prestación del Servicio Social la certificará la Delegación de este Servicio en la provincia de residencia habitual de la interesada.

Por último, el Título Académico y demás méritos se acreditarán en la forma que los Reglamentos previenen para cada caso y siempre de manera suficiente a juicio del Patronato.

D. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a

contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África tendrán un plazo de ocho días naturales más.

Dentro de este plazo, o en su caso de la prórroga a que alude el párrafo anterior, los aspirantes presentarán ante este Patronato Provincial una instancia dirigida al Presidente del mismo y acompañada de toda la documentación a que se refiere la Base C. En ningún caso se concederán ampliaciones de plazo para completar la documentación.

En el acto de presentación de las instancias y documentos se satisfarán ochenta y cinco pesetas por derecho de concurso y formación de expediente, que quedarán a disposición del Patronato Provincial para los gastos del mismo, y cuyo recibo se unirá a la documentación.

E. El Patronato seleccionará al solicitante que estime más adecuado para la docencia de que se trate, para lo cual deberá tener presente: a) Los títulos demostrados y su adecuación a la materia de que se trate. b) La naturaleza de la labor científica, docente o investigadora, realizada por el aspirante con anterioridad. c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea a que aspira.

F. Además de los títulos que respectivamente se detallan para cada una de las plazas, los aspirantes aportarán todos cuantos otros méritos estimen conveniente alegar, justificándolos documentalmente por medio de copia compulsada o de hoja de servicio autorizada por el Centro u Organismo donde los haya prestado el aspirante. Los Profesores que hayan ejercido la Enseñanza Media privada acreditarán esta circunstancia mediante certificación del correspondiente Colegio Oficial de Doctores o Licenciados, y la competencia, mediante certificación del Centro privado en que hayan ejercido. Los Profesores especiales acreditarán debidamente sus conocimientos y experiencia docente o profesional.

G. Los concurrentes que resulten nombrados se obligan a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por el Ministerio de Educación Nacional sobre disciplina académica.

H. Los Profesores nombrados tomarán posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes de la publicación del nombramiento, y a partir de la toma de posesión disfrutarán la retribución anual de: doce mil pesetas, los Profesores titulares; diez mil pesetas, los Profesores especiales y los Maestros de Taller, más cinco mil pesetas estos últimos en concepto de trabajos de prácticas. Además, disfrutarán todos ellos de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijen especial para cada Centro.

I. De acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 18 de julio de 1949, los nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo.

J. El Patronato Provincial elevará al Patronato Nacional un escrito con la selección razonada del aspirante más ade-

cuado y sus condiciones, juntamente con todos los documentos del concurso, para la selección definitiva.

K. El Patronato Nacional estudiará la propuesta del Provincial, junto con la documentación general del concurso; confirmará dicha propuesta o la rectificará, en su caso, proponiendo al Ministerio lo procedente.

Barcelona, 25 de abril de 1952.—El Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la fábrica de cemento natural de «Industrias Samher, S. L.», en Zaratán (Valladolid), para fabricar 30 toneladas diarias de cemento portland artificial, Grupo 334-4.

Considerando que al autorizar a Industrias Samher, S. L., para fabricar en su fábrica de Zaratán treinta toneladas diarias de cemento Portland artificial, podrá aprovechar los menudos de sus canteras, actualmente inaprovechables, para la fabricación de cemento natural y ayudar al mismo tiempo a resolver la penuria de cemento Portland en la zona de Valladolid, esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente,

Ha resuelto autorizar a Industrias Samher, S. L., para ampliar su fábrica de cemento natural en Zaratán (Valladolid) y producir treinta toneladas diarias de cemento Portland artificial sobre las treinta toneladas diarias de cemento natural que tenía autorizadas por esta Dirección General con fecha 6 de mayo de 1949.

Además de las condiciones generales de la Ley, cumplirá las especiales siguientes:

1.ª El cemento natural que se obtenga a partir de la puesta en marcha de la modificación proyectada ha de estar comprendido en la categoría especial o primera de las fijadas para el cemento natural en la Orden de 16-6-1947 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

2.ª La fabricación de cemento natural se habrá de llevar al ritmo necesario para obtener una producción de treinta toneladas diarias.

3.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores anula la autorización para producir cemento Portland artificial, a cuyo efecto la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento hará, a costa del interesado, los análisis y comprobaciones que estime necesarios.

4.ª Las obras de ampliación empezarán dentro de los dos meses siguientes, a partir de la fecha de notificación al interesado, y estarán terminadas dentro del año, a partir de la misma fecha.

5.ª Esta industria quedará supeditada a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

6.ª Se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la industria (para cumplimentar la condición tercera).

Madrid, 3 de mayo de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.